



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 18501 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la C.A.R.M. autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas. 49376

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 18502 Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se hace público el incremento del crédito para la concesión de ayudas para libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2013-14. 49384
- 18503 Resolución de 3 de diciembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 3 de diciembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (Murcia). (Código 30020352). 49386
- 18504 Resolución de 13 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tabla salarial; denominación, Viriato Seguridad S.L. 49389

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 18505 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por doña Elvira Felguerosa Fernández, en representación de don Anthony Clifford Brown, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaída en el expediente pesca MU-3/2012. 49412
- 18506 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un centro de tratamiento de vehículos fuera de uso (Centro CAT) en el término municipal de Lorca a solicitud de Autodesguaces La Hoya, S.L., con n.º de expediente 103/12 AU/AAU, (CIF: B-73764524). 49413
- 18507 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos la construcción de dos hangares, en el término de Totana, a solicitud de Aeroclub Totana, S.L.L., con n.º de expediente 129/11 AU/AAU, (CIF: G-30272744). 49414
- 18508 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cehegín, a solicitud de Carlos Munuera Gil, con N.I.F.: 77.705.566-C (Expte. 14/13 AU/AAU). 49415
- 18509 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 49416
- 18510 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 49417

BORM

Consejería de Economía y Hacienda

- 18511 Notificación de informe borrador de control financiero ayudas percibidas. 49418
- 18512 Anuncio por el que se hace pública la certificación administrativa expedida por el Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reanudar el tracto sucesivo interrumpido de una finca que forma parte del Instituto de Educación Secundaria "Villa de Abarán", sito en el término municipal de Abarán (Murcia). 49419
- 18513 Notificación de audiencia a interesados. 49421

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 18514 Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de carreteras. 49422
- 18515 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 49423
- 18516 Notificación de audiencia a interesados. 49426
- 18517 Notificación de audiencia a interesado. 49428
- 18518 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 49429

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

- 18519 Resolución de la Gerencia del Área VI-Vega Media del Segura, Servicio Murciano de Salud, por la que se anuncia la contratación del servicio de almacenamiento, custodia y gestión del archivo pasivo de unidades documentales clínicas del Hospital General Universitario "J. M.^a Morales Meseguer" de Murcia. 49431

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 18520 Notificación a interesado. 49434

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena**

- 18521 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización de un contrato privado de un seguro que cubra los riesgos por accidente y responsabilidad civil de los estudiantes de Títulos Oficiales, Títulos Propios y Cursos de Verano de la Universidad Politécnica de Cartagena. (Expte. PNCP-03/13). 49435

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Defensa
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa**

- 18522 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado de dos solares propiedad del Estado-Ramo de Defensa (INVIED), sitios en Cartagena (Murcia). 49437

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia**

- 18523 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 49439

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
18524	Recurso de suplicación 833/2013.	49449
18525	Recurso de suplicación 285/2013.	49450
18526	Recurso de suplicación 359/2013.	49451
18527	Recurso de suplicación 727/2013.	49452
De lo Social número Dos de Cartagena		
18528	Ejecución de títulos judiciales 150/2013.	49453
De lo Social número Tres de Murcia		
18529	Procedimiento ordinario 413/2011.	49455
De lo Social número Seis de Murcia		
18530	Seguridad Social 796/2010.	49457
18531	Despido/ceses en general 38/2013.	49458
18532	Procedimiento ordinario 1.023/2011.	49460
18533	Procedimiento ordinario 828/2011.	49462
18534	Procedimiento ordinario 491/2013.	49464
18535	Procedimiento ordinario 936/2011.	49466
18536	Procedimiento ordinario 608/2013.	49467
18537	Procedimiento ordinario 129/2012.	49469
18538	Procedimiento ordinario 157/2012.	49470
18539	Procedimiento ordinario 600/2013.	49472
18540	Despido/ceses en general 189/2013.	49474
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
18541	Ejecución de títulos judiciales 203/2013.	49476
18542	Ejecución de títulos judiciales 205/2013.	49479
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
18543	Ejecución de títulos judiciales 301/2013.	49482
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
18544	Ejecución de títulos judiciales 251/2013.	49485
18545	Ejecución de títulos judiciales 187/2013.	49488
18546	Ejecución de títulos judiciales 204/2013.	49491
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
18547	Ejecución de títulos judiciales 284/2013.	49494
18548	Ejecución de títulos judiciales 167/2013.	49497
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
18549	Ejecución de títulos judiciales 309/2013.	49500
Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia		
18550	Trabajo en beneficio de la comunidad 135/2013.	49503
18551	Trabajo en beneficio de la comunidad 739/2013.	49504

IV. Administración Local

Abanilla

18552 Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos 2/2013. 49505

Águilas

18553 Modificación puntual del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial SUP CH-2 "La Loma II". 49506

Aledo

18554 Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013 y plantilla de personal. 49507

Beniel

18555 Aprobación inicial del Presupuesto General año 2014. 49509

Bullas

18556 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 12/2013, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario. 49510

Las Torres de Cotillas

18557 Resolución de la Alcaldía 1.795/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20/12/2013. 49511

18558 Resolución de la Alcaldía 1.796/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 14/03/2013. 49512

18559 Resolución de la Alcaldía 1797/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 22/04/2013. 49513

18560 Resolución de la Alcaldía 2.281/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 17/05/2013. 49514

18561 Resolución de la Alcaldía 2283/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 25/07/2013. 49515

Lorca

18562 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Especial de Reforma Interior en la manzana recayente a calle Jardineros, Edificio Domus Aurea, del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del PGMO de Lorca. 49516

Mazarrón

18563 Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón. 49518

18564 Notificando a interesado, acuerdo de la Junta de Gobierno Local. 49519

Mula

18565 Aprobado definitivamente el expediente de modificación crédito n.º 2 al Presupuesto 2013. 49520



BORM

Murcia

18566	Exposición al público del padrón de mercadillos en Murcia y pedanías, tercer trimestre de 2013.	49521
18567	Inicio de las actuaciones para expropiación de una parcela de 18,43 m ² con destino a viario publico, sita en la intersección del Camino Viejo de Monteagudo con la Calle Cuenca de Murcia. (Gestión-Expropiación 0017GE13).	49523
18568	Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.	49524
18569	Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación El Mirador de Agridulce. (Gestión-compensación 1567GC02).	49571
18570	Notificaciones de expedientes sancionadores de multas de ordenanzas.	49572

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal, Blanca (Murcia)

18571	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	49578
-------	---	-------

Motor de Riego Melgar-1, Javalí Nuevo-Murcia

18572	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	49579
-------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

18501 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la C.A.R.M. autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas.

Visto el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 25 de noviembre de 2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador de la CARM autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 25/11/2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la CARM autorizado para la gestión de los Fondos Europeos Agrícolas.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Consejería de Agricultura y Agua como Organismo Pagador de la C.A.R.M. autorizado para la gestión de los fondos europeos agrícolas

Reunidos en la ciudad de Murcia a 25 de noviembre de 2013.

De una parte, D. Juan Bernal Roldán, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012), por la que se crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2013.

De otra parte, D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado

mediante Decreto de la Presidencia n.º 15/2011, de 27 de junio, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 5.1.a) del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: FEAGA y FEADER, y por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las normas jurídicas citadas y las que a continuación se detallan:

Primero.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que, aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia"

Segundo.- El Decreto 2/2004, de 9 de enero, establece que se delega en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación, la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades, incumplimientos o negligencias acaecidas en la tramitación de los expedientes, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el Organismo Pagador no haya podido recuperar mediante liquidación o compensación con pagos posteriores a favor del deudor.

En desarrollo y concreción de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 2/2004, se suscribió con fecha 16/12/2005 un primer Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la CARM con vigencia inicial hasta el 31/12/2006 (publicado en el BORM de 20/12/2005).

Tercero.- Posteriormente, como consecuencia de la entrada en vigor de diversos reglamentos comunitarios reguladores de esta materia, el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre (que deroga los anteriores Decretos 70/1997, de 10 de octubre y 198/2006, de 6 de octubre), designa a la autoridad competente y autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y regula sus funciones,

de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agraria común y del Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

La Disposición Adicional de este Decreto 301/2007 establece que las referencias que se contengan en la normativa de la CARM relativas a la Sección FEOGA, se entenderán hechas al FEAGA y FEOGA, respecto de los gastos que a cada uno se imputen.

Cuarto.- Al amparo del Decreto 301/2007, en el BORM de fecha 13/12/2008, se publicó el segundo Convenio de Recaudación suscrito el 24/11/2008, con vigencia inicial hasta el 31/12/2015, entre la Agencia Regional de Recaudación y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que aquélla asume la función recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- En fechas mas recientes, el Reglamento de ejecución (UE) 937/2012 de la Comisión, de 12 de octubre de 2012, modifica los Reglamentos (CE) nº 1122/2009 y (UE) nº 65/2011 en lo que atañe al método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deben recuperarse de los beneficiarios de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en virtud del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de la ayuda al desarrollo rural en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo y de la ayuda al sector vitivinícola en virtud del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo. Este Reglamento de ejecución (UE) 937/2012 de la Comisión, ha venido a afectar al contenido material y ejecución del vigente Convenio de recaudación citado en el apartado anterior.

En consecuencia, teniendo en cuenta las modificaciones normativas y organizativas señaladas y la experiencia acumulada durante el periodo de aplicación del vigente convenio de recaudación, se hace preciso suscribir un nuevo Convenio entre el recientemente creado organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia (que se ha subrogado por ley en los derechos y obligaciones de la extinta Agencia Regional de Recaudación) y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizada como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos, a fin de continuar y mejorar la colaboración en esta materia que se viene realizando entre ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del convenio.

El Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse, previamente determinadas por el Organismo Pagador, satisfechas con Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) o con cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, y con otros fondos nacionales relacionados con los anteriores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) asume la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de las cantidades que deban recuperarse de la sección Garantía del antiguo Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria. En todo caso, se tendrá en cuenta lo que disponga la normativa de la Unión Europea, cuyos Reglamentos que resulten aplicables son de alcance general, aplicación preferente y directa.

En aplicación del artículo 5 ter del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, de 21/06/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, se deducirá de cualquier futuro pago que tenga que abonar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda FEAGA o cofinanciadas FEADER de un beneficiario, cualquier deuda pendiente de pago por el mismo beneficiario al Organismo Pagador que se haya fijado de conformidad con el Derecho nacional, tanto si se encuentra en periodo voluntario de pago, una vez notificada la deuda, como en periodo ejecutivo.

Segunda.- Procedimiento.

1.-. El Organismo Pagador, remitirá a la ATRM la relación de los créditos que deban recuperarse, convenientemente identificados y separados, en base a su procedencia, bien sean Fondos FEAGA, Fondos FEADER o cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, o bien sean otros fondos nacionales relacionados con los anteriores, con indicación de su importe, del tipo de interés aplicable a efectos de la liquidación en periodo voluntario y/o ejecutivo, del plazo de caducidad y/o prescripción de la deuda y de los datos identificativos de los sujetos obligados al pago. A dicha relación se adjuntarán las notificaciones de las resoluciones de reintegro de pago indebido firmadas electrónicamente por el órgano competente del Organismo Pagador.

Cuando se trate de deudas procedentes de ayudas cofinanciadas, el Organismo Pagador deberá remitir a la ATRM, con el desglose de los datos establecidos en el apartado anterior, la totalidad del importe del pago declarado indebido.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas acordadas entre la ATRM y el Organismo Pagador.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la ATRM se procederá a realizar las actuaciones tendentes a su cobro.

2.- Las facultades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la gestión recaudatoria de estas cantidades son las siguientes:

- a) Emisión de documentos de cobro.

b) Notificación de las resoluciones de reintegro de pago indebido emitidas por el Organismo Pagador en unión de los correspondientes documentos de cobro. El acuse de recibo y, en su caso, la restante documentación acreditativa de dicha notificación deberá estar a disposición del Organismo Pagador.

c) Emisión de las liquidaciones de intereses de demora u otros que puedan y deban ser exigidos al amparo de lo establecido por la normativa comunitaria y nacional.

d) Resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago.

e) Resolución de expedientes sobre devolución de ingresos indebidos del procedimiento recaudatorio.

f) Emisión de las providencias de apremio y realización de las demás actuaciones del procedimiento recaudatorio ejecutivo o en vía de apremio.

g) Resolución de los recursos que se interpongan contra actos dictados por la ATRM en el procedimiento recaudatorio.

h) Actuaciones para la información y asistencia a los deudores referidas a las anteriores materias.

i) Notificación al deudor, de las cantidades que tiene pendientes de ser recuperadas, las que le sean deducidas y/o compensadas.

3.- La ATRM gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en el presente Convenio aportando los medios materiales y humanos de su organización.

4.- El Organismo Pagador se compromete a facilitar cuanta información sea necesaria en relación con la materia objeto del presente Convenio, y en especial, la relativa a los cambios normativos, legales y reglamentarios sobre dicha materia que se produzcan a nivel europeo, nacional y regional.

5.- La ATRM informará mensualmente al Organismo Pagador de las deudas pendientes de cobro al final del mes anterior, y le remitirá con periodicidad mensual, un listado con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y de aquellos otros que hayan devenido incobrables.

6.- La ATRM comunicará las bajas y abonará mensualmente al Organismo Pagador en cuentas separadas, según la procedencia de los fondos, FEAGA o FEADER, o cualquier otro fondo europeo para el que haya sido o sea autorizado aquél para el pago de los gastos correspondientes al mismo, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, minorado por el importe que previamente determine el Organismo pagador que procede sea retenido en concepto de gastos de recuperación (tal y como se establece en el apartado 2 de la cláusula tercera), incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas del mes anterior, junto con la información necesaria para su procesamiento en el formato que se acuerde entre ambas partes.

7.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la ATRM asumirá el coste del servicio establecido en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- La ATRM deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al Organismo Pagador el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por

parte del citado Organismo se solicitará a la ATRM la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

9.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de los débitos objeto del presente Convenio.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste para el Organismo Pagador por la prestación del servicio asumido por la ATRM, se establece del siguiente modo:

A) Para las deudas FEAGA ingresadas en periodo voluntario, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la Política Agraria Común o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo Pagador u otros organismos oficiales.

Las deudas FEADER ingresadas en periodo voluntario no tendrán coste.

B) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

Para las deudas FEAGA, el coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación retenidos por el Organismo Pagador en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo de 21 de junio de 2005 sobre financiación de la Política Agraria Común o Reglamento que lo sustituya. Dicha retención no se efectuará para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al Organismo Pagador u otros organismos oficiales.

Para las deudas FEAGA y FEADER la totalidad de recargos de apremio que los expedientes pudieran generar, serán a favor de la ATRM.

C) Las deudas en periodo ejecutivo, cuya liquidación originaria sea anulada por el órgano gestor (Organismo Pagador) o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la ATRM, no tendrán coste.

2.- La ATRM remitirá al Organismo Pagador mensualmente, un cuadro-resumen de las liquidaciones recaudadas el mes anterior, debiendo el Organismo Pagador, una vez recibido el mismo, comunicar el importe que procede retener por gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, de las liquidaciones incluidas en dicho cuadro-resumen. Comunicado dicho importe, la ATRM abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria que el Organismo Pagador determine, el importe recaudado indicado en el cuadro-resumen, detrayendo del mismo la cantidad previamente comunicada por el Organismo Pagador como retenible en concepto de gastos de recuperación.

En el supuesto de expedientes anulados o de devolución de ingresos declarados indebidos, el importe previamente devuelto por la ATRM en concepto de gastos de recuperación en virtud del apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, se descontará por el Organismo Pagador en la siguiente comunicación que efectúe a la ATRM sobre los importes retenibles en concepto de gastos de recuperación en relación con lo recaudado por la ATRM en otra mensualidad posterior.

3.- La ATRM asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento recaudatorio.

4.- La totalidad de costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la ATRM.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

El órgano de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, estará compuesto por dos representantes de la ATRM y dos del Organismo Pagador, que propondrá las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la ATRM en el presente convenio, que deberán ser actualizadas cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de cinco años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Recaudación ponen de manifiesto que la firma del mismo en el día de hoy y su entrada en vigor tras su publicación oficial supone dejar sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 24/11/2008 (publicado en el BORM de 13/12/2008), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2015, y sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Bernal Roldán.— El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18502 Orden de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se hace público el incremento del crédito para la concesión de ayudas para libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2013-14.

Por Orden de 25 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (B.O.R.M. de 27 de junio de 2013) modificada parcialmente por Orden de 15 de julio de 2013 (B.O.R.M. de 30 de julio de 2013) se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron ayudas para libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2013-14.

El artículo 3 de la mencionada Orden, relativo a la dotación presupuestaria, establecía lo siguiente:

“1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 3.200.000 euros con cargo a la partida 15.04.422J.483.00, proyecto 37.122, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.”

El apartado 2 de dicho artículo recogía la posibilidad de que el referido importe máximo pudiese ser incrementado en la anualidad 2013 en una cuantía adicional de hasta 1.000.000 euros a la vista de la aportación a realizar por el Ministerio de Educación para contribuir a la financiación de estas ayudas.

Una vez confirmado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que la cuantía prevista por dicho departamento para contribuir a la financiación de los libros de texto y el material didáctico e informático complementario en nuestra Comunidad Autónoma asciende a 832.947,00 euros, procede declarar la disponibilidad de dicha cuantía adicional y dar publicidad a dicha circunstancia conforme a lo previsto en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En su virtud, al objeto de dar publicidad de la disponibilidad de dicho crédito en la mencionada convocatoria en cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme a lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos



Dispongo:

Artículo único.

Hacer público el incremento, en 832.947 euros, de la dotación presupuestaria para las ayudas para libros de texto y material didáctico e informático complementario para el curso 2013-14 convocadas por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 25 de junio de 2013 (B.O.R.M. de 27 de junio), modificada parcialmente por Orden de 15 de julio de 2013 (B.O.R.M. de 30 de julio de 2013), fijándose dicha dotación presupuestaria en 4.032.947 euros, con cargo a la partida 15.04.422J.483.00, proyecto 37.122, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

Disposición final única.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18503 Resolución de 3 de diciembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 3 de diciembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (Murcia). (Código 30020352).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 3 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (Murcia) (código 30020352).

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 3 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (Murcia), código 30020352 que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (Murcia), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30020352.
- b) Naturaleza del centro: privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- d) Denominación específica: "Colegio Magda"
- e) C.I.F. del Centro: B-73680613.
- f) Titularidad del centro: MAYMIYO, S.L.
- g) N.I.F. de la titularidad del centro: B-73680613.
- h) Domicilio: C/ Escultor José Planes y C/ José María Párraga.
- i) Localidad: 30562 Ceutí.
- j) Municipio: Ceutí.
- k) Provincia: 30562 Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

n) Capacidad:

- Educación Infantil de primer ciclo:

Aula infantil 0-1 años (40,15 m²): 8 puestos escolares.

Aula infantil 1-2 años (40,15 m²): 13 puestos escolares.

Aula infantil 2-3 años (40,15 m²): 20 puestos escolares

- Educación Infantil de segundo ciclo:

Aula infantil 3-6 años (40,15 m²): 20 puestos escolares.

Aula infantil 3-6 años (40,15 m²): 20 puestos escolares.

Aula infantil 3-6 años (40,15 m²): 20 puestos escolares.

- Educación Primaria:

Aula primaria 1 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 2 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 3 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 4 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 5 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 6 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 7 (45,00 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 8 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 9 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 10 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 11 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

Aula primaria 12 (40,73 m²): 25 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria:

Aula secundaria 1 (42,53 m²): 28 puestos escolares.

Aula secundaria 2 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Aula secundaria 3 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Aula secundaria 4 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Aula secundaria 5 (42,53 m²): 28 puestos escolares.

Aula secundaria 6 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Aula secundaria 7 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Aula secundaria 8 (45,02 m²): 30 puestos escolares.

Segundo. La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18504 Resolución de 13 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tabla salarial; denominación, Viriato Seguridad S.L.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0176/2013; referencia, 201344110054; denominación, Viriato Seguridad S.L.; código de convenio, 30100021012013; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 27/11/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 13 de diciembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA VIRIATO SEGURIDAD, S.L. DE LA
REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre Viriato Seguridad, S.L. y sus trabajadores y trabajadoras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas de este Convenio colectivo de ámbito regional, serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad dentro la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los que puedan establecer en el futuro.

Artículo 3. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio será de aplicación a la empresa "Viriato Seguridad Sociedad Limitada" y sus trabajadores y trabajadoras, dedicados conjuntamente

a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, fincas, bienes o personas, así como servicios de escolta, explosivos, transporte o traslado con los medios y vehículos homologados, depósito y custodia, manipulación y almacenamiento de caudales, fondos valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección.

Quedan igualmente incluidos en el ámbito del Convenio aquellos servicios de vigilancia y protección que se presten mediante la fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios por cuenta de la empresa en la Región de Murcia. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5. Prórroga y procedimiento de denuncia.

El presente Convenio colectivo se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma.

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación del vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, la denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo y su contenido obligacional.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El articulado del presente Convenio forma un conjunto unitario e indivisible. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio. Las partes se comprometen a renegociar las mismas manteniendo el equilibrio general del Convenio. Si bien las partes negociadoras lo consideran ajustado a derecho y beneficioso en su conjunto para ambas partes.

Artículo 7. Comisión Paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo del Convenio.

Se constituye una comisión cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la representación de los trabajadores y trabajadoras e igual número por parte de la empresa.

La comisión negociadora se regirá por los siguientes criterios:

1. Cualquier caso relativo los apartados a) y b) anteriores deberá plantearse por escrito, lo cual motivará una reunión de la Comisión en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.

2. Se establece el carácter de vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

3. La Comisión fija como sede de reuniones las oficinas centrales de la Empresa, sitas en C/ Río Mundo n.º 5 parcela B15 Polígono Industrial de Lorquí, 30564 Lorquí- Murcia. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones, estando obligado a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.

4. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, dos de los miembros de la representación de la empresa y dos de los miembros de la representación de los trabajadores y trabajadoras, habiendo sido todos debidamente convocados.

5. La Comisión tomará acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones.

Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

Capítulo II

Retribución

Artículo 8. Tablas salariales.

El presente Convenio se regirá por los conceptos y precios indicados en tablas salariales del ANEXO I, contemplados en función de los grupos profesionales de aplicación.

En el presente año 2013 las tablas salariales indicadas serán de aplicación desde el día 1 de enero.

Artículo 9. Revisión salarial.

Para los años sucesivos, en su caso, las partes se comprometen a negociar las condiciones económicas aplicables, tomando como base los resultados alcanzados por la empresa en el ejercicio anterior, los incrementos de precios practicados a los clientes en términos medios.

A estos efectos, la comisión negociadora se reunirá en el mes de febrero de cada uno de dichos ejercicios.

Artículo 10. Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Artículo 11. Pago del salario.

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, dentro de la primera decena del mes natural siguiente.

Capítulo III

Artículo 12. Grupos Profesionales.

Los grupos profesionales serán los establecidos en el actual Convenio estatal de empresas de seguridad.

Los trabajadores y trabajadoras se encuadrarán en sus grupos profesionales, pudiendo ser asignados a cualquiera de las funciones relacionados con el citado grupo al que pertenecen, siempre que cuenten con la formación y habilitación necesaria para ello. El cambio de función dentro del mismo grupo profesional no tendrá la consideración de modificación sustancial de condiciones ni de movilidad funcional, pudiendo ser aplicado por la empresa siempre que existan necesidades para ello.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Artículo 13. Dirección y control de la actividad laboral.

1. La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la empresa –a título enunciativo, que no limitativo– tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo.
- b) Adscribir a los trabajadores y trabajadoras a las tareas, turnos y centros de trabajo necesarios en cada momento.
- c) Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: Relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
- d) Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
- e) Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Artículo 14. Ordenadores y correos electrónicos.

El uso de ordenadores personales propiedad de los trabajadores y trabajadoras en el puesto de trabajo queda prohibido, salvo autorización expresa por parte de la empresa en función de las necesidades del puesto.

Queda igualmente prohibida la utilización de ordenadores de empresa para uso particular, o con fines distintos de los derivados de la relación laboral.

En su caso, cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de un empleado/a, la empresa podrá realizar las comprobaciones oportunas y, si fuera preciso, realizará una auditoría en el ordenador del empleado o en los sistemas que ofrecen el servicio, que se efectuará en horario laboral y en presencia de algún representante de los trabajadores y trabajadoras. El incumplimiento de esta obligación será motivadora de la sanción de despido.

Artículo 15. Derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo de acuerdo con su función profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato y todos aquellos recogidos en el Art 4 del E.T.

Artículo 16. Obligaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad.

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que le confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con la jornada de trabajo estipulada en el presente convenio colectivo.

La cuantía a percibir por cada hora extraordinaria, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria. Ambas partes podrán pactar que se compense por tiempo equivalente de descanso retribuido en un periodo máximo de 4 meses.

La realización de horas extraordinarias será siempre de aceptación voluntaria por los trabajadores, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, cuando se inicie un servicio de control o de conducción, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El período de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extraordinarias o podrá compensarse, de común acuerdo, por tiempo equivalente de descanso retribuido.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes.

Los trabajadores y trabajadoras encuadrados en el grupo profesional de Personal Operativo, con exclusión de los que tengan la función de Escolta, podrán acogerse voluntariamente al sistema de bolsa de horas, mediante el cual tendrán derecho a percibir la cantidad de 40 euros mensuales a cuenta, en doce pagas en el año 2013 en concepto de Bolsa de Horas, procediendo la regularización y determinación exacta de la cuantía a percibir por este concepto en el mes de enero del año siguiente, en función de las horas realmente trabajadas.

La opción para acogerse al sistema establecido en este artículo deberá ejercitarse por escrito y de forma individual por cada trabajador en los dos primeros meses de cada año natural, o en el mismo periodo desde el ingreso en la empresa, o desde la publicación del presente Convenio.

El derecho al cobro de la Bolsa de Horas se devengará en el mes siguiente al que se produzca la solicitud formal por parte del empleado. En el caso de que el trabajador se acogiere a este sistema una vez iniciado el ejercicio anual, tendrá

derecho igualmente a percibir las cantidades establecidas en este artículo desde el mes siguiente al que hiciera efectiva su opción, regularizándose las cantidades percibidas al final de cada ejercicio, según lo indicado en el párrafo anterior.

Capítulo V

Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

Artículo 18. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo de 1.826 horas en cómputo anual de trabajo efectivo. No obstante, la Empresa, de acuerdo con la representación de los trabajadores podrán establecer formulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asimismo, si un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en los doce meses siguientes.

Igualmente, en aquellos centros con sistema de trabajo específico en donde no sea posible tal compensación, se podrá acordar con los representantes de los trabajadores otros cómputos distintos a los establecidos en este artículo.

Artículo 19. Vacaciones.

Todos los trabajadores tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales, de los cuales al menos 15 días serán continuados y el resto podrán fraccionarse en distintos periodos. Las vacaciones serán fijadas de común acuerdo entre la empresa y el trabajador en función de las necesidades del servicio.

Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones a razón del tiempo trabajado.

Artículo 20. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio siempre que así lo determine la empresa, obligándose éstos a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a ofrecer una buena imagen tanto con éste como con la suya propia.

Los trabajadores vienen obligados a llevar puestas tanto las prendas que se les entreguen, así como cualquier otro signo de identificación que se establezca. La provisión de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral, o en el momento en que se determine la exigencia de empleo de la misma por parte de la empresa. La reposición de las prendas se hará en función de su desgaste.

En el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa, éste se verá obligado a entregar todas las prendas que esté utilizando así como las tarjetas o signos identificativos que se le hayan entregado. En el caso de no entregar la ropa se les descontará de los honorarios pendientes de pago.

Capítulo VI

Prestaciones salariales

Artículo 21. Complementos de puesto de trabajo.

a) Plus de Nocturnidad.-

Se entenderá como trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas. Si las horas trabajadas en jornada nocturna fueran más de cuatro horas, se abonará el plus correspondiente a la jornada trabajada, con máximo de ocho

horas; Se acuerda abonar a los trabajadores, por este concepto, el 2% sobre el salario base.

b) Peligrosidad.

El personal operativo de vigilancia y transporte de fondos y explosivos que, por el especial cometido de su función, esté obligado por disposición legal a llevar un arma de fuego, percibirá mensualmente, por este concepto, el complemento salarial señalado en el presente artículo.

1. Los/las Vigilantes de Seguridad de Transporte y de Explosivos Conductores, Vigilantes de Seguridad de Transporte y Transporte de Explosivos y Vigilantes de Explosivos, percibirán mensualmente, por este concepto, los importes que figuran en las tablas de retribuciones del anexo de este Convenio.

El importe del plus de peligrosidad para los/las Vigilantes de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte será de 130,00 euros.

El importe del Plus de Peligrosidad para los/las Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos será 132,00 euros.

El/la Vigilante de Seguridad de Explosivos, percibirá por este concepto 135,00 euros.

2. Los/las Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego reglamentaria percibirán un plus de peligrosidad de 0,50 euros por cada hora efectiva.

3. Sin perjuicio de la naturaleza del plus de peligrosidad como plus funcional, se garantiza a todos los/las vigilantes de seguridad del servicio de vigilancia que realicen servicios sin arma la percepción de un plus de peligrosidad mínimo 18,18 euros.

En el caso de que realizaran parte o la totalidad del servicio con arma, percibirán el importe correspondiente a las horas realizadas con arma, siempre y cuando esta cantidad mensual superara los importes mínimos garantizados previstos en el párrafo precedente, quedando éstos subsumidos en dicha cantidad mensual. Es decir, percibirá el mayor importe de las dos cuantías, nunca la suma de ambas.

c) Plus escolta.

El personal descrito con esta función en el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, cuando realice las funciones establecidas en el citado precepto, percibirá, como mínimo por tal concepto 1,35 euros/hora.

d) Plus de actividad.

Dicho plus se abonará a los trabajadores y trabajadoras de las categorías a las cuales se les hace figurar en el anexo I del presente Convenio, con las siguientes condiciones particulares para las funciones laborales que a continuación se detallan:

1. Personal de Transporte de Fondos: Este plus compensa las actividades del sector del transporte de fondos en lo que se refiere a cajas de transferencia, cajeros automáticos, centros comerciales, gestión informática de las rutas y de la metodología de atención al cliente, las modificaciones en la actividad derivada de la supresión de sucursales del Banco de España y la creación de las S.D.A.

e) Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia, Transporte de Fondos o Sistemas.

Se abonará al trabajador que, además de realizar las tareas propias de su función, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del Inspector u otro Jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas.

El personal que ejerza funciones de responsable de equipo percibirá un plus por tal concepto, de un cinco por ciento del sueldo base establecida en este Convenio, que corresponda a su función, en tanto las tenga asignadas y las realice.

f) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.

El/la vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 0,85 euros por hora.

Se exigirá, como requisito previo para acceder a este puesto de trabajo, que el trabajador acredite haber realizado un curso de formación específico sobre el uso y funcionamiento de la Radioscopia Aeroportuaria, impartido por personal técnico con conocimientos suficientes en este tipo de aparatos, sin el que no podrá, en todo caso, desempeñar el citado servicio.

g) Plus de Radioscopia Básica.

El/la Vigilante de Seguridad que utilice la radioscopia en puestos de trabajo que no sean instalaciones aeroportuarias percibirá como complemento de tal puesto de trabajo la cantidad de 0,10 euros por hora efectiva de trabajo, mientras realice aquel servicio.

Artículo 22. Complemento de vencimiento superior al mes.

Gratificación de Julio y Navidad.

El personal percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

- Gratificación de Julio: Se devengara del 1 de julio al 30 de junio independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizara entre el 10 y el 15 de julio. El importe de esta gratificación será de una mensualidad del salario base.

- Gratificación de Navidad: Se devengara del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizara entre el 10 y el 15 de Diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad del salario base.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesare durante el mismo, percibirá las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

Prorrateo de pagas extraordinarias:

Las anteriores gratificaciones extraordinarias se podrán prorratear en doce mensualidades, previo acuerdo del trabajador y la empresa.

Artículo 23.- Plus de transporte y distancia: Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad así como desde el domicilio al centro de trabajo y su regreso. Su cuantía en cómputo anual, redistribuida en 12 pagos, serán los importes que a continuación se indican en el Anexo I.

Artículo 24.- Plus de vestuario: Se establece un plus de vestuario para el personal operativo del presente convenio para los grupos profesionales IV y V, serán los importes que a continuación se indican en el Anexo I.

Capítulo VII

Prestaciones sociales

Artículo 25. Acumulación del permiso de lactancia.

El permiso de lactancia, en observancia de lo indicado en el artículo 37.4 del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), podrá ser sustituido, a criterio de las/los interesadas/os, por su acumulación; en cuyo caso se pasaría a sustituir el disfrute del permiso de lactancia por un permiso de 20 días de forma continuada al descanso maternal.

Esta opción deberá ser solicitada por los interesados, en su caso, con una antelación de 15 días a la finalización del descanso maternal.

Artículo 26. Compensaciones en los supuestos de incapacidad temporal.

a) Incapacidad Temporal en caso de accidente laboral:

En los supuestos de accidente de trabajo, el trabajador percibirá, a cuenta de la empresa, hasta el 100% del salario real, desde el primer día.

b) Incapacidad Temporal en caso de enfermedad o accidente no laboral:

Las empresas complementarán hasta los porcentajes de la base de cotización por contingencias comunes, que se indican en cada uno de los tramos siguientes:

b.1) Del día 4 al 20, hasta el 70% de la base de cotización.

b.2) Del día 21 al 40, hasta el 85% de la base de cotización.

b.3) Del 41 al 60, hasta el 85% de la base de cotización.

b.4) Del 61 al 90, hasta el 80% de la base de cotización.

b.5) Del 91 en adelante, percibirá lo fijado en la Legislación de Seguridad Social.

Capítulo VIII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 27. Salud laboral.

La empresa y los trabajadores y trabajadoras cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral.

Independientemente de lo anterior, se hace especial alusión a que para la prevención de riesgos que pudieran ser de aplicación a los casos de embarazo, la empresa deberá evaluar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, los puestos de trabajo exentos de riesgo y aquellos en que deba limitarse la exposición al riesgo de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a fin de adaptar las condiciones de trabajo de aquéllas, si así fuera el caso.

Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o trabajo a turnos. Se procurará, siempre que sea posible, acceder a que la trabajadora embarazada disfrute sus vacaciones reglamentarias en la fecha de su petición.

En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las normas de desarrollo y concordantes.

Capítulo IX

Formación profesional

Artículo 28. Principios generales.

1. El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

2. En la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación directa o indirecta entre trabajadores de uno y otro sexo.

3. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

Capítulo X

Responsabilidad Social Corporativa

Artículo 29. Política de igualdad.

Tanto la representación de la empresa, como la representación de los trabajadores y trabajadoras, muestran su compromiso inequívoco en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión afiliación o no a un sindicato, etc.; así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de

Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de esta empresa, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, exponiendo como lista enunciativa pero no limitativa a lo relacionado con:

- a. Contratación y Despido.
- b. Formación.
- c. Promoción.
- d. Reciclaje.
- e. Política salarial.
- f. Descripción de puestos de trabajo.
- g. Perfiles de empleados.
- h. Evaluación del Desempeño.
- i. Vacaciones y Permisos.
- j. Conciliación vida laboral, familiar.
- k. Comunicación con los trabajadores y trabajadoras.

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en el ámbito de esta empresa se negociarán medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa en materia de igualdad, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender a necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos y de parientes mayores que no pueden valerse por sí mismos, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con las actividades y la organización de la empresa.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, esta empresa negociará y, en su caso, acordará las medidas oportunas con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en la forma que se determina en la legislación laboral vigente.

De este modo se elaborará y aplicará un plan de igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras. En cuanto al contenido, forma y proceso de elaboración de dichos planes de igualdad, se observará lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 30. Política frente al acoso y/o mobbing.

En la convicción de que los valores de la empresa están orientados hacia el respeto de la dignidad de las personas que integran su organización, se elabora el presente protocolo de actuación para la prevención y tratamiento del acoso en la empresa, a través del cual se definen las pautas que deben regir para, por un lado, prevenir y, por otro lado, corregir, en su caso, este tipo de conductas.

El presente protocolo, que debe conocer toda la plantilla, supone la aplicación de políticas que contribuyan, en primer lugar, a mantener unos entornos laborales libres de acoso en los que se eviten este tipo de situaciones y, en segundo lugar, a garantizar que, si se produjeran, se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y corregirlo.

A tal efecto, la empresa considera:

1. Que la dignidad es un derecho inalienable de toda persona y cualquier manifestación de acoso en el trabajo es inaceptable.
2. Que el acoso en el trabajo contamina el entorno laboral, y puede tener un efecto negativo sobre la salud, el bienestar, la confianza, la dignidad y el rendimiento de las personas que lo padecen.
3. Que toda la plantilla de La empresa debe contribuir a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas.
4. Que el acoso en el trabajo es un comportamiento indebido, por lo que la empresa en su conjunto debe actuar frente al mismo, al igual que hace con cualquiera otra forma de comportamiento inadecuado y que incumbe a toda la plantilla la responsabilidad de cumplir con las disposiciones del presente protocolo.
5. Que el acoso y las falsas denuncias de acoso en el trabajo son una manifestación de intimidación intolerable.

La empresa declara:

1. Que toda la plantilla tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.
2. Que está expresamente en contra y no permitirá situaciones de acoso en el trabajo, con independencia de quién sea la víctima o la persona acosadora en la situación denunciada.
3. Que cualquier miembro de la plantilla tiene derecho a presentar denuncias si el hecho se produce.

La empresa insta:

1. A la Dirección y a las demás personas con mando sobre equipos de personas, a aplicar estos principios y a emprender las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, velando asimismo para que las personas a su cargo no sean víctimas de acoso en el trabajo.
2. A toda la plantilla, a observar el presente código de conducta, a velar por que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad y a utilizar este protocolo de manera responsable.

La empresa se compromete a:

1. Informar y formar a toda la plantilla sobre el contenido del presente protocolo y sensibilizar en los valores de respeto a la dignidad sobre los que se inspira.
2. Integrar en la gestión de recursos humanos las actuaciones para la prevención y resolución de situaciones de acoso, poniendo los medios a su alcance para evitar situaciones de acoso en el trabajo.
3. Investigar con total confidencialidad las situaciones de acoso que se produzcan, tramitando con la debida consideración, seriedad y prontitud las denuncias que se presenten.
4. Establecer cauces para que todas las personas que puedan sufrir acoso en el trabajo puedan denunciar dicho comportamiento, disponiendo de los procedimientos adecuados para, si se produce, tratar el problema y evitar que se repita, garantizando, asimismo, el derecho a invocar dichos procedimientos.

A) Denuncia:

Cualquier persona que considere que está siendo objeto de acoso, lo podrá poner en conocimiento de la Dirección RR.HH. de La empresa. Asimismo, lo podrá

denunciar ante cualquier miembro de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, quien inmediatamente lo pondrá en conocimiento de Recursos Humanos.

La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito.

No se tramitarán a través del procedimiento contenido en el presente protocolo:

- Las denuncias anónimas.
- Las que se refieran a materias correspondientes a otro tipo de reclamaciones.

Adicionalmente, podrá presentar denuncia la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y cualquiera que tenga conocimiento de la existencia de situaciones de esta naturaleza. En este caso, la denuncia deberá presentarse siempre por escrito.

B) Actuaciones preliminares y mediación:

1. Para dar trámite a la reclamación se exige conocer:

- Los datos de identificación de la persona que denuncia y los de la persona que supuestamente está sufriendo acoso, en caso de ser ésta distinta a la persona denunciante.
- Descripción de los hechos, con indicación de fechas y demás circunstancias relevantes.
- Identificación de la/s persona/s que presuntamente está/n cometiendo el acoso.

2. Recursos Humanos acusará inmediatamente recibo de dicha denuncia y dará traslado de la misma a las personas que vayan a instruir el oportuno expediente (en adelante, equipo instructor).

Tanto la persona que supuestamente está sufriendo acoso como la persona denunciada podrán ser asistidos por la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en todas las fases del procedimiento. No podrá participar en la instrucción del expediente ninguna persona afectada por relación de parentesco, de amistad o enemistad manifiesta, o de superioridad o subordinación jerárquica inmediata respecto de la persona denunciante o de la persona denunciada.

3. El equipo instructor realizará un primer contacto con la persona denunciante en el plazo máximo de 5 días laborables siguientes a su recepción. A través de dicho primer contacto el equipo instructor y la persona denunciante realizarán un análisis conjunto sobre los hechos denunciados, tras lo cual la persona denunciante se ratificará o no en la denuncia. En caso de denuncia verbal, el equipo instructor la recogerá por escrito, debiendo la persona denunciante firmarla en prueba de conformidad y ratificación.

Si la persona denunciante es distinta a la persona que presuntamente está sufriendo una situación de acoso (en adelante, persona afectada), ésta se incorporará en este primer contacto con el equipo instructor para analizar los hechos denunciados y confirmar o no la denuncia presentada por la persona denunciante.

En supuestos de denuncia de acoso sexual la persona afectada podrá solicitar exponer la situación a una persona del equipo instructor del mismo sexo.

Una vez ratificada la denuncia, el equipo instructor:

- Recabará de la persona afectada el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta información sea precisa para la instrucción del procedimiento.

- Se informará a la persona afectada que la información a la que tengan acceso el equipo instructor en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten, serán tratadas con carácter reservado y serán confidenciales, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo.

Podrá acordar, desde esta fase inicial, la adopción de medidas cautelares, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen. Igualmente ofrecerá a la persona afectada la posibilidad de tratar de resolver el problema a través de la mediación. Se trata de intervenir de manera ágil, donde de una manera confidencial, sencilla y discreta se puedan plantear soluciones.

En el caso de que las circunstancias permitan dicha mediación, las actuaciones del equipo instructor se centrarán en una sola entrevista con la persona denunciada y otra con la persona afectada, con la finalidad de mediar en el proceso, a través de consejos y propuestas prácticas de solución a ambas partes. El equipo instructor valorará la conveniencia de celebrar una reunión conjunta.

El equipo instructor redactará un breve acta con las conclusiones alcanzadas en la mediación:

- Acuerdo entre las partes: fin del proceso y, en su caso, adopción de las medidas que se determinen.

- No acuerdo: el procedimiento informal de mediación se convierte en el paso previo al inicio del procedimiento formal.

Las actuaciones preliminares y mediación tendrán una duración máxima de 10 días laborables. No obstante, el equipo instructor podrá determinar la ampliación del plazo en casos excepcionales.

C) Intervención formal:

1. Inicio:

La intervención formal se iniciará:

- Cuando no se haya considerado adecuado realizar el proceso de mediación.
- Cuando la mediación se haya producido pero no se haya solventado el problema.

2. Actuaciones:

El equipo instructor establecerá el plan de trabajo, atendiendo a las siguientes pautas:

- Valorará nuevamente la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas mientras se desarrolla la instrucción.

- Recabará cuanta información considere precisa acerca del entorno de las partes implicadas.

- Determinará las personas que van a ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas de la persona afectada y de la persona denunciada.

- Llevará a cabo las entrevistas, para lo cual: recabará de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea precisa para la instrucción del procedimiento de

investigación o informará a las personas entrevistadas de que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y confidencial, excepto en el caso de que deban ser utilizadas por la empresa en un procedimiento judicial o administrativo. Se les indicará que no deberán revelar a nadie el contenido de la entrevista y siempre que la persona afectada o la persona denunciada lo haya requerido, ofrecerá a las personas entrevistadas la posibilidad de que, si lo desean, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras esté presente durante la entrevista.

- Redactará actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando total confidencialidad y reserva de su contenido. Dichas actas, firmadas por los intervinientes, quedarán en poder del equipo instructor.

- Determinará las pruebas que se deban practicar, establecerá el procedimiento para su obtención y practicará las pruebas que se determinen custodiando debidamente las mismas.

- El equipo instructor informará del procedimiento que se va a seguir a las partes directamente implicadas y podrá contar con la colaboración de otras personas para el desarrollo de las actuaciones.

- La intervención formal tendrá una duración máxima de 15 días laborables. No obstante, el equipo instructor podrá determinar la ampliación del plazo en casos excepcionales.

3. Resolución:

Una vez finalizada la instrucción, el equipo instructor, en un plazo de 5 días laborables, redactará un informe final de conclusiones que será presentado a la Dirección del Departamento de RR.HH., en el que se propondrán las medidas a adoptar.

4. Violencia de género: permisos especiales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación regulada al efecto vigente en cada momento.

Capítulo XI

Faltas y sanciones.-

Artículo 31. Faltas del personal.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta y valorarán la intención, negligencia o dolo del trabajador, y la trascendencia del daño y el daño a la imagen de la empresa.

Artículo 32. Son faltas leves.

1. Hasta tres faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del período de un mes.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

Artículo 33. Son faltas graves.

1. El cometer tres faltas leves en el período de un año, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de tres meses superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha a otros como a éstos últimos.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7. No entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles, armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. El uso, sin estar de servicio, de las insignias del cargo, o la ostentación innecesaria del mismo.

10. El hacer desaparecer uniformes y sellos, tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

11. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

Artículo 34. Son faltas muy graves.

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de un año, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un año, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas, así como la simulación de enfermedad o accidente.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en armas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

9. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de estas, si los hubiere.

10. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales, que conlleve la retirada de la habilitación para los Vigilantes de Seguridad.

11. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

12. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

13. Originar riñas y pendencias en sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

14. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.

15. El abuso de autoridad.

16. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia o ajena, ya sea retribuida o no, idéntica o similar actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

17. Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

18. Iniciar o continuar cualquier discusión, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de la Policía.

19. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

20. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

21. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.

22. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

23. La simulación o colaboración en la comisión de faltas muy graves de otros trabajadores.

24. Aceptar cualquier remuneración comisión o contraprestación de organismos, empresas o personas ajenas, en relación con el desempeño del servicio.

25. La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aun cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

26. La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la empresa, así como el incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales ya que el trabajador ha recibido formación e información suficientes de los riesgos inherentes al puesto de trabajo así como la reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

27. La utilización de los medios/herramientas de comunicación y de información o de cualquier otro elemento de titularidad de la Empresa para fines ajenos al trabajo, siempre que produzca graves perjuicios a la misma.

28. El incumplimiento del pacto de permanencia, no concurrencia y exclusividad.

29.- Cualquier otra calificada como muy grave por la legislación laboral, y en especial las recogidas en el art. 54 del E.T; en todo caso se considera la transgresión de la buena fe contractual el acudir al trabajo bajo los efectos del alcohol y las drogas.

Artículo 35. Sanciones.

1. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 36. Prescripción.

La facultad de las Empresas para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves a los veinte días, y en las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37. - Normas de procedimiento.

Corresponde a la dirección de la empresa, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores

Artículo 38. Abuso de autoridad.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de cada Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, debiendo dar contestación al citado escrito en los diez días siguientes a estos y por escrito. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante la Autoridad Laboral competente.

Capítulo XII

Otras disposiciones normativas

Artículo 39. Descuelgue.

El presente Convenio colectivo es de obligación para empresa y trabajadores y trabajadoras incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre las partes, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los trabajadores a inaplicar las condiciones de trabajo pactadas en el presente Convenio que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites para la movilidad funcional que prevé el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre al registrado en el mismo trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Para la negociación indicada en este artículo, se realizará con los representantes de los trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

Cuando no se alcanzara un acuerdo, las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este artículo, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal



decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

ANEXO I

Artículo 40. Tablas salariales

GRUPOS	SALARIO BASE	PLUS DE PELIGROSIDAD	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS VESTUARIO
GRUPO I PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO Y TECNICO					
Director general	1.400,00			75,93	
Director comercial	1.200,00			75,93	
Director administrativo	1.100,00			75,93	
Director técnico	1.100,00			75,93	
Director de personal	1.100,00			75,93	
Jefe de personal	1.050,00			75,93	
Jefe de seguridad	1.050,00			75,93	
Titulado superior	1.050,00			75,93	
Titulado medio/Técnico de prevención grado superior	1.000,00			75,93	
Delegado provincial-Gerente	1.000,00			75,93	
GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIALES					
A) ADMINISTRATIVOS:					
Jefe de primera	900,00		72,13	75,93	
Jefe de segunda	850,00		82,24	75,93	
Oficial de primera	750,00		102,73	75,93	
Oficial de segunda	700,00		25,00	15,30	
Azafata/o	645,30		25,00	15,30	
Auxiliar	645,30		25,00	15,30	
Telefonista	645,30		25,00	15,30	
Aspirante	645,30			15,30	
B) TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS DE OFICINA:					
Analista	1.000,00			75,93	
Programador de ordenador	1.000,00			75,93	
Operador/Trabajador ordenador	800,00		102,34	75,93	
Técnico de Formación, Técnico de prevención intermedio	825,00		84,38	75,93	
Delineante proyectista	825,00		84,38	75,93	
Delineante	675,00		102,34	75,93	
C) COMERCIALES					
Jefe de ventas	850,00		74,01	75,93	
Técnico comercial	750,00		84,38	75,93	
Vendedor	650,00				
GRUPO III MANDOS INTERMEDIOS					
Jefe de tráfico	1.000,00		9,77	75,93	
Jefe de vigilancia	1.000,00		9,77	75,93	
Jefe de servicios	1.000,00		9,77	75,93	
Jefe de cámara o tesorería de manipulación	1.000,00		9,77	75,93	
Inspector	950,00		22,49	75,93	
Coordinador de servicios	900,00		22,49	75,93	
Supervisor CRA	850,00		9,78	75,93	
GRUPO IV. Personal operativo					
A).-Habilitado					
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	880,00	130,00	158,65	75,93	75,94
Vigilante de Seguridad de Transporte	840,00	130,00	158,65	75,93	75,94
Vigilante de Seguridad de transporte Explosivos-Conductor	803,00	130,00	115,04	75,93	75,94
Vigilante de Seguridad de transporte de Explosivos	803,00	130,00	115,04	75,93	75,94
Vigilante de Explosivos	803,00	130,00	30,30	75,93	75,28
Vigilante de Seguridad	803,00	18,18		75,93	75,28
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, caza, etc.)	803,00	130,00		75,93	75,28
Escolta	803,00	130,00		75,93	75,28
B).-No Habilitado					
Operador CR Alarmas	645,30			55,00	48,82
Contador-Pagador	700,00		60,61	55,00	51,47
GRUPO V. Personal de Seguridad Mecánico Electrónica					
Encargado	1.000,00			70,00	51,96

Ayudante de encargado	645,30			35,00	75,96
Revisor de sistemas	700,00			30,00	62,24
Oficial de primera	850,00			60,00	51,97
Oficial de segunda	800,00			74,00	56,09
Oficial de tercera	650,00			63,60	70,18
Especialista	645,30			74,00	75,96
Operador de soporte técnico	645,30			79,60	75,95
Aprendiz	645,30				26,29
Personal de oficios varios					
Oficial de primera	750,00		73,53	75,93	
Oficial de segunda	700,00		25,60	75,93	
Ayudante	645,30		45,90	75,93	
Peón	645,30		37,69	75,93	
Aprendiz	645,30		40,34	75,93	
Personal subalterno					
Conductor	645,30		138,16		75,97
Ordenanza	645,30		27,69		
Almacenero	645,30		27,69		
Limpiador-Limpiadora	645,30		37,60		

Dentro del GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO y COMERCIALES, las categorías profesionales de ** JEFE DE VENTAS, ** TECNICO COMERCIAL Y **VENDEDOR, tendrán la siguiente distinción en cuanto a remuneración:

La retribución del personal comercial incluido en el grupo II del presente convenio, consistirá en una comisión calculada mediante la aplicación de un porcentaje, pactado en el presente convenio colectivo, sobre los honorarios que la empresa perciba por las operaciones de servicios de seguridad y vigilancia, instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, instalaciones contra-incendios, así como cualquier otro servicio de carácter comercial que pueda prestar la empresa, en cuya promoción y conclusión haya intervenido de forma directa y personal el trabajador, que no podrá ser inferior en ambos casos al uno por ciento (1%) de los honorarios netos percibidos por la empresa deducido el IVA y, en su caso, aquellos gastos y suplidos cargados al cliente (honorarios de registros, gastos de desplazamiento, etc.); este porcentaje se podrá mejorar en los contratos de trabajo en función de del trabajador contratado, atendiendo a su valía, conocimientos o experiencia.

El personal comercial incluido en el grupo II del presente convenio, tendrá garantizado el percibo del salario mensual que consta en las tablas salariales, que tendrá la consideración de mínimo, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias, cuando las comisiones no alcancen dicho importe mínimo.

Dicho concepto salarial de comisión por ventas nacerá siempre y cuando el trabajador supere unas ventas netas anuales de 60.000 euros.

Dichas comisiones se devengarán en el momento en que se consume la mediación, o, en su caso, la operación crediticia y la empresa haya cobrado sus honorarios y podrán ser liquidadas al trabajador hasta trimestralmente.

El personal comercial incluido en el grupo II del presente convenio, en el ejercicio habitual de su actividad, dentro del área territorial de influencia del centro de trabajo en el que se hallen adscritos, que a los efectos del presente artículo no podrá exceder a un radio de sesenta kilómetros, o, en su caso, de la localidad dónde radique la Sede Central de la Empresa, quedan excluidos de la percepción de dichas indemnizaciones y dietas, dado que las comisiones que perciben o, en su caso, el salario garantizado por la empresa retribuyen los gastos de tal naturaleza por ser los mismos inherentes al ejercicio de su actividad.

Ello no obstante, si por orden expresa de la Empresa debieran salir del referido ámbito territorial, tendrá derecho a su percibo.

Artículo 41. Derecho supletorio.

En lo no regulado por el presente Convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores



Artículo 42- Contratos eventuales

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así los exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 43.

Los Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18505 Anuncio de notificación de la Orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por doña Elvira Felguerosa Fernández, en representación de don Anthony Clifford Brown, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2012, recaída en el expediente pesca MU-3/2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a don Elvira Felguerosa Fernández, en representación de don Anthony Clifford Brown, cuyo último domicilio conocido calle Doctor Murillo Palacios, 29 de San Javier (Murcia), que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 20 de noviembre de 2013, se ha resuelto la estimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10 de diciembre de 2012, recaída en el expediente PESCA MU-3/2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, sita en calle Acisclo Díaz, s/n, 2.ª planta, Despacho 12, Murcia.

Contra la mencionada Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18506 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un centro de tratamiento de vehículos fuera de uso (Centro CAT) en el término municipal de Lorca a solicitud de Autodesguaces La Hoya, S.L., con n.º de expediente 103/12 AU/AAU, (CIF: B-73764524).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 11 de noviembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso (Centro CAT) en el término municipal de Lorca (Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia a 13 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18507 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos la construcción de dos hangares, en el término de Totana, a solicitud de Aeroclub Totana, S.L.L., con n.º de expediente 129/11 AU/AAU, (CIF: G-30272744).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 19 de noviembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental un proyecto de construcción de dos hangares, en el término municipal de Totana.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia a 19 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18508 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cehegín, a solicitud de Carlos Munuera Gil, con N.I.F.: 77.705.566-C (Expte. 14/13 AU/AAU).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 20 de noviembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el termino municipal Cehegín.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18509 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 159/13. José Moreno Amador. Lorca. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

18510 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.^ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.^ª Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 273/13. Miguel Santiago Campos. San Pedro del Pinatar. Art. 100.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

18511 Notificación de informe borrador de control financiero ayudas percibidas.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) 1828/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1083/2006, ha realizado un control financiero sobre las ayudas percibidas incluidas en el Programa Operativo FSE Región de Murcia 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión C(2007) 5931 de 28.XI.2007 (CCI 2007ES161PO001), entre las que se encuentra la siguiente operación:

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Código operación	Eje	Tema Prioritario	Anualidad	NIF Beneficiario	Gasto Declarado FSE	Ayuda	Fecha pago
SEF-A-06865	1	63	2012	B73627176	6.000,00 €	6.000,00 €	29/09/2010

Ayudas percibidas del organismo SEF-Empleo (Expediente 2010-01-24-0043 FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA)

Una vez concluido el trabajo de auditoría, y elaborado el informe borrador, se le remitió al domicilio señalado a efectos de notificaciones, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación practicados. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación mediante edictos publicados en el BORM, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. El informe borrador estará a su disposición en las dependencias de la Intervención General, sitas en la Avenida Teniente Flomesta s/n de Murcia, durante el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del edicto en el BORM, para que pueda examinar el informe, y presentar en dicho plazo, las alegaciones que estime oportunas.

Murcia, 16 de diciembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

18512 Anuncio por el que se hace pública la certificación administrativa expedida por el Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reanudar el tracto sucesivo interrumpido de una finca que forma parte del Instituto de Educación Secundaria "Villa de Abarán", sito en el término municipal de Abarán (Murcia).

La Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, comunica que tiene la intención de inscribir en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Cieza, la Certificación que se transcribe a continuación:

"Don Eduardo Linares Gil, Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 26/2012, de 10 de febrero (BORM 13 de febrero de 2012), y de conformidad con las atribuciones conferidas por delegación, en virtud del artículo 4.9 de la Orden de 22 de marzo de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería

Certifica

Que la Consejería de Economía y Hacienda tiene competencias en materias del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme establece la Ley Regional 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma (BORM n.º 189, de 14 de agosto de 1992).

Que, entre los bienes incorporados al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según los datos obrantes en el Inventario General de Bienes y Derechos, esta Administración Regional es dueña en pleno dominio de la siguiente finca, con número de inventario AB/1014 y con la calificación jurídica de demanial, cuyas características físicas y jurídicas se reseñan a continuación:

Descripción: Urbana, trozo de tierra de riego sito en el término municipal de Abarán, pago de la Solana, con una superficie de ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, con los siguientes linderos: Norte, herederos de Francisco Gómez Macanás; Sur, herederos de Joaquín Gómez Gómez e Isidro Molina Yelo; Este, calle; Oeste, calle.

Cargas: libre de cargas.

Título de adquisición: Pertenece esta finca a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 938/ 1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE N.º 155, 30 de junio de 1999). Así pues, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia lleva desde el 1 de julio de 1999 en la posesión pacífica del inmueble de la cual es titular.

Destino: "Instituto de Educación Secundaria Villa de Abarán", término municipal de Abarán.

Inscripción: inscrita a favor de Don Domingo Victorino Gómez Maestro, en cuanto a una tercera parte indivisa del pleno dominio con carácter privativo, de Doña María Cruz Gómez Maestro, en cuanto a una tercera parte indivisa del pleno dominio con carácter privativo y de Doña María Pilar Gómez Maestro, en cuanto a una tercera parte indivisa del pleno dominio con carácter privativo, número de finca 859, tomo 46, libro 11, folio 119.

Valor: 73.291,91 €

A efectos de inscripción y conforme a lo exigido en el párrafo 2.º del Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, introducido por la Ley de Medidas para la prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/ 2006 de 29 de noviembre y el Art. 51,9 de su Reglamento, se facilitan los siguientes datos:

- Domicilio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Avenida Teniente Flomesta s/n. 30.071 Murcia
- Número de CIF: S3011001- I

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1.b) y Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en los artículos 36 y 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 15.1 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo previsto por el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, se pretende la inscripción registral de la referida finca en virtud del Real Decreto que dispone su transferencia.

Por todo ello, solicita a la Sra. Registradora de la Propiedad n.º 3 de Cieza la Reanudación del Tracto Sucesivo e Inscripción de las fincas descritas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se extiende por duplicado la presente certificación en Murcia a 16 de diciembre de 2013."

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las personas que, acreditando tener derecho sobre las fincas descritas en el presente anuncio, formulen oposición, deberán formalizar la misma mediante instancia dirigida al Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Avda. Tte. Flomesta, s/n (30071) Murcia, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Director General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, Eduardo Linares Gil.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

18513 Notificación de audiencia a interesados.

Iniciados los correspondientes procedimientos de Revisión de oficio de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera y, no habiéndose podido notificar a los interesados que se detallan a continuación, el trámite de audiencia previsto en el artículo 5.4 del R. D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

INTERESADOS	CIF/NIF
CISCOMPANY, S.L.	B73372732
CONSTRUCCIONES PEDRO DIAZ, S.L.	B30123566
DEITANIA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L.	B73144214
FERNANDO EL DE LA PALA, S.L.U.	B73557365
INIESTA GRUPO INMOBILIARIO DEL SURESTE, S.L.	B73206948
MOHER FUTURO, S.L.U.	B73289068
VIFEMUR, S.L.	B73288706

Se concede un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes en defensa de sus derechos ante la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n, 3.ª planta, de Murcia. Transcurrido dicho plazo, se formulará la correspondiente propuesta de resolución en los citados procedimientos.

Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa, Caridad Palazón Pérez de los Cobos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18514 Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de carreteras.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Carreteras en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril de Carreteras, he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de carreteras.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

ANEXO

N.º expediente: 104/2012

Denunciado: Lifante Carbonell, Evedasto

Último domicilio conocido: CL Isidro n.º 22 – Barinas - Abanilla

Hechos: Realización de un vallado, una pavimentación con loseta y dos puertas de acceso, con invasión de la zona de dominio público de la carretera, así como perforaciones en la cuneta revestida de hormigón.

Norma infringida: Art. 46.3 a) Ley 2/2008, de 21 de abril de Carreteras de la Región de Murcia.

Sanción propuesta: .10.001,00 euros.

Fecha denuncia: 20 de noviembre de 2012.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18515 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

Nº Expediente: SAT2050/2013

Denunciado: TRANS JAPEMED SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAAVEDRA FAJARDO Nº 10

30161 LLANO DE BRUJAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA ALCANTARILLA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 15:03 HORAS DE FECHA 31/01/13, Y LAS 18:03 HORAS DE FECHA 06/02/13. DESCANSO REALIZADO 20:41 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 12:12 HORAS DE FECHA 03/02/13 Y LAS 08:53 HORAS DE FECHA 04/02/13. ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. FALTA DE DESCANSO SEMANAL POR NO HABERSE INICIADO DESPUES DE 6 JORNADAS CONSECUTIVAS.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.6 LOTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 22/02/2013

Matrícula: 7070GDZ

Liquidación: 1404509910391030292920135101

N.º Expediente: SAT2189/2013

Denunciado: TRAVELPYM, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOYA MORENA Nº S/N

30710 LOS ALCAZARES (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MAR DE CRISTAL HASTA CABO PALOS INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR LOS SEGUROS PRECEPTIVOS, CONSISTENTE EN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ILIMITADA COBERTURA VIAJEROS. NO PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CITADA SUSCRIPCION.. NOMBRE DEL CENTRO DE ENSEÑANZA: IES LAS SALINAS MAR MENOR. LA MANGA-CABO PALOS. TRANSPORTA 35 ESCOLARES. COPIA CERTIFICADA AUTORIZACIÓN TTE NUM. 21.

Norma Infringida: Art. 21 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT

Sanción: 2001 Euros
Fecha Denuncia: 27/02/2013
Matrícula: 7416DNP
Liquidación: 1404509910391030298320135108

N.º Expediente: SAT2201/2013
Denunciado: TRANS JAPEMED SL
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL SAAVEDRA FAJARDO Nº 10
30161 LLANO DE BRUJAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. PRESENTA PERMISO DE CONDUCIR DE LA CLASE C+E DE RUMANIA CON FECHA DE ANTIGUEDAD Y EXPEDICION 11/01/13. NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL CAP.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio
Observaciones Art. Infringido:141.19 LOTT, 198.19 ROTT
Sanción: 1001 Euros
Fecha Denuncia: 23/02/2013
Matrícula: 8004-GHJ
Liquidación: 1404509910391030295120135100

N.º Expediente: SAT2340/2013
Denunciado: TRANS JAPEMED SL
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL SAAVEDRA FAJARDO Nº 10
30161 LLANO DE BRUJAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO CORRESPONDIENTES A PAIS EN QUE COMIENZE Y COMUNIDAD AUTONOMA.SU PERIODO DE TRABAJO DIARIO JORNADA 23/02/13. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO HACIA ALMERIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85
Observaciones Art. Infringido:142.5 LOTT, 199.5 ROTT
Sanción: 301 Euros
Fecha Denuncia: 23/02/2013
Matrícula: 8004-GHJ
Liquidación: 1404509910391030295620135104

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, nº 6. Murcia.



Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18516 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT1880/2013

Denunciado: SESME SANCHEZ, SAUL SAMUEL

Denunciante: AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Ultimo domicilio conocido: CL LUIS MARTINEZ GONZALEZ Nº 7 piso BJ
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. ALBERTO ORTEGA CAMACHO (Y0859849P) MANIFIESTA QUE EL TRAYECTO TOTANA-PG IND. LE CUESTA UN EURO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 01/01/2013

Fecha Incoación: 24/04/2013

Matrícula: 1515-BCH

N.º Expediente: SAT2153/2013

Denunciado: LIMPRESUR LIMPIEZA DE SUPERFICIES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ORILLA DEL AZARBE Nº 27
30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA CARTAGENA EFECTUANDO UNA FALSIFICACION EN LOS DOCUMENTOS DE IMPRESION CONSISTENTE EN EN LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE CARECE DE VALIDEZ POR REALIZAR CONDUCCION CON OTRO VEHICULO DE LA EMPRESA DESDE MURCIA HASTA FRANCIA, UTILIZANDO TARJETA DE CONDUCTOR, MANIFIESTA EL CONDUCTOR. SE ADJUNTAN AL EXPEDIENTE EL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.9 LOTT



Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2013

Fecha Incoación: 10/05/2013

Matrícula: 9175BCM

N.º Expediente: SAT816/2013

Denunciado: AGETRANS DEMETRIO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG AUTOVIA DEL MEDITERRANEO A-7 km. 609
30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. TRANSPORTA VERDURAS (26 PALETS) DESDE LA ESCUCHA (MU) HASTA TOTANA (MU) REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS. TITULAR-ARRENDADOR: DISTRANSA RENTRUCKS SA. MATRICULA: 1418-FXF.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 20/11/2012

Fecha Incoación: 21/02/2013

Matrícula:

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18517 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT809/2013

Denunciado: LIMPRESUR LIMPIEZA DE SUPERFICIES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ORILLA DEL AZARBE Nº 27

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE DOCUMENTO DE CONTROL EN QUE DEBEN DE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. CIRCULA DE EL RAAL HACIA ZAFARRAYA (GR) EN CARGA COMPLETA DE ENVASES VACIOS NO PORTANDO DOCUMENTO ALGUNO DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA.

Norma Infringida: Art. 8 Orden FOM/2861/12 Art. 9 Orden FOM/2861/12

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.17 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/11/2012

Fecha Incoación: 21/02/2013

Matrícula: 7608-GCF

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, nº 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18518 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT3478/2013

Denunciado: HARE, LESLIE ALEN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: UR LOS VIVEROS Nº 8

03189 TORREVIEJA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA TORREVIEJA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4450 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 950 KGS. 27,14%. TRANSPORTA UN TURISMO. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE DE LA BASCULA MOVIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA. SE ENTREGA CERTIFICADO DE VERIFICACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 2400 Euros

Fecha Denuncia: 19/04/2013

Fecha Incoación: 19/08/2013

Matrícula: 2530GWB

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo



establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

18519 Resolución de la Gerencia del Área VI-Vega Media del Segura, Servicio Murciano de Salud, por la que se anuncia la contratación del servicio de almacenamiento, custodia y gestión del archivo pasivo de unidades documentales clínicas del Hospital General Universitario "J. M.^a Morales Meseguer" de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud Área VI - Vega Media del Segura, Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer".

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.- Contratación-Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Suministros, Contratación Administrativa.

2) Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/n.º

3) Localidad: y Código Postal: MURCIA 30008

4) Teléfono: 968-360924

5) Fax: 968-243854

6) Correo electrónico: fuensanta.ruiz2@carm.es

7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.carm.es (Contratación Pública, perfil del contratante, Consejería Sanidad y Consumo, Área VI Vega Media del Segura).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La documentación podrá obtenerse hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/1600/1100505817/13/PA

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios

b) SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y GESTIÓN DEL ARCHIVO PASIVO DE UNIDADES DOCUMENTALES CLÍNICAS DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "J. M^a MORALES MESEGUER DE MURCIA.

c) División por lotes y número: No

d) Lugar de ejecución/entrega: En el local de la Empresa Adjudicataria y en el Hospital General Universitario "José María Morales Meseguer".

1) Domicilio: C/ Marques de los Vélez, s/n.

2) Localidad y código postal: Murcia 30008.

e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses, a contar desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: Sí

g) CPV: 79995100-6

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el apartado 13 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

4.- Valor estimado del contrato: 377.831'40 €

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: //188.915'70 // Euros. (IVA 21%).

Importe total //228.588'00// Euros

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia exigida: lo especificado en el apartado 16.1 del Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos específicos: Los licitadores se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello mediante declaración jurada.

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres conteniendo la documentación que se describe en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Área VI - Vega Media del Segura, Hospital "J. M.^a Morales Meseguer"

2. Domicilio: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

3. Localidad y Código Postal: Murcia - 30008

4. Dirección electrónica:

d) Admisión de Variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sala de Juntas del Hospital "J. M.^a Morales Meseguer"

b) Dirección: C/ Marqués de los Vélez, s/nº

c) Localidad y código postal: 30008 MURCIA

d) Fecha y hora: se notificará a los licitadores

10.- Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.



12.- Otras Informaciones:

Murcia, 4 de diciembre de 2013.—El Director Gerente del Área VI “Vega Media del Segura”, Tomás Salvador Fernández Pérez, (P. D. Resolución de 25/07/2011 del Director Gerente del SMS., BORM núm. 177 de 03/08/2011).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18520 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Propuesta de Resolución a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y Recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: I302013000144861	Nº. de expediente: 201355110504
Nombre: Ulyses Hoteles, S.L.	NIF/CIF: B73143653
Dirección: C/ Cartagena, 63, 30700 - Torre Pacheco	
Preceptos infringidos:	
1.ª Infracción: Apartado 1 apéndice 2 del RD 1942/1993, de 5 nov (BOE 14/12/93) por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y arts. 14.1 y 20 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
2.ª Infracción: Art. 14.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 3.1.a) del R.D. 374/2001, de 6-4 (BOE), sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.	
3.ª Infracción: Art. 24 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con art. 10 del R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.	
Importe: 6.138 €. (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS)	

Murcia, 4 de noviembre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

18521 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia la formalización de un contrato privado de un seguro que cubra los riesgos por accidente y responsabilidad civil de los estudiantes de Títulos Oficiales, Títulos Propios y Cursos de Verano de la Universidad Politécnica de Cartagena. (Expte. PNCP-03/13).

1.-Entidad adjudicadora:

Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Planificación y Coordinación.

Número del Expediente: PNCP-03/13

Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.upct.es>, (En Sede Electrónica/Perfil del contratante/ Tipos de contratos 07: Contratos privados).

2.-Objeto del contrato:

Tipo: Contrato privado

Descripción del objeto: Contrato privado de un seguro que cubra los posibles riesgos por accidente y responsabilidad civil de los estudiantes de títulos oficiales, títulos propios y cursos de verano de la Universidad Politécnica de Cartagena

CPV (Referencia de nomenclatura): 66512100-3 Servicios de seguros de accidentes y 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.

Acuerdo Marco (si procede)

Sistema dinámico de adquisiciones (si procede)

Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: 09/08/2013, BORM n.º 184

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.-Valor estimado del contrato:

89.860 €, IVA Excluido.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 44.930 euros IVA excluido.

6.- Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 5 de noviembre de 2013 (Resolución Rectoral R-517/13).

Fecha de formalización del contrato: 03 de diciembre de 2013.

Contratista: Helvetia Compañía Suiza S.A. de Seguros y Reaseguros



Importe o canon de adjudicación: Precio unitario de 6,00 € (IPS incluido) de prima por alumno para los títulos oficiales. Para los Masters universitarios, títulos propios y cursos de verano, 0,00 € por alumno (hasta un 10% de alumnos adicional a los indicados en el PPT. Después 1 € por alumno para cada una de estas categorías de títulos y cursos).

Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejoras en la cuantía de las indemnizaciones y en la participación en beneficios, en el precio del seguro de los alumnos de Máster Universitario, Títulos Propios y Cursos de Verano y en el protocolo de actuación en caso de siniestro.

Cartagena, 19 de diciembre de 2013.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

18522 Resolución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se anuncian sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado de dos solares propiedad del Estado-Ramo de Defensa (INVIED), sitios en Cartagena (Murcia).

Por Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, primera y segunda, con proposición económica al alza, en sobre cerrado de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- Solar en la calle Porto Alegre, número 15. Finca Registral número 74.637.

Solar situado en la Barriada de Hispanoamérica, en la calle Porto Alegre, número 15 del municipio de Cartagena (Murcia). Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, al tomo 2.567, libro 899, folio 123, finca registral número 74.637, Sección tercera, inscripción tercera. Referencia catastral 5469303XG7656N0001YA.

Superficie del solar: 1.600,00 metros cuadrados.

Cantidad tipo para la primera subasta: 592.640,00 euros. Fianza 5% primera subasta: 29.632,00 euros.

Cantidad tipo para la segunda subasta: 533.376,00 euros. Fianza 5% segunda subasta: 26.668,80 euros.

2.- Solar en la calle Haití, número 20. Finca Registral número 74.635.

Solar situado en la Barriada de Hisoanoamérica, en la confluencia de las calles Maracaibo, Haití y Mollerusa, en la calle Haiti, número 20 del municipio de Cartagena (Murcia).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, al tomo 2.567, libro 899, folio 121, finca registral número 74.635, Sección tercera, inscripción tercera. Referencia catastral 5470602XG7657S0001XD.

Superficie del solar: 1.632,99 metros cuadrados.

Cantidad tipo para la primera subasta: 666.720,00 euros. Fianza 5% primera subasta: 33.336,00 euros.

Cantidad tipo para la segunda subasta: 600.048,00 euros. Fianza 5% segunda subasta: 30.002,40 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de las viviendas:

Las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación de la subasta en el Boletín Oficial del Estado, hasta las trece horas del día 07 de febrero de 2014, en el Registro General



del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED), calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 20 de febrero de 2014, a partir de las diez horas.

Información y Pliegos: En las oficinas del Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, número 12 (teléfono 968 502 647), y en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado (Teléfono 91 602 07 42), en horario de oficina, así como en la página Web:www.invied.es

En caso de la existencia de algún error material en el presenta anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigen para la enajenación.

Madrid a 10 de diciembre de 2013.—El Director Gerente, Fernando Villayandre Fornies.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

18523 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 850.519,32 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 5 de diciembre de 2013.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

ANEXO I de la resolución de concesión

correspondiente al mes de noviembre de 2013

Beneficiario	Importe
ALACID ORTIZ, ANTONIA	2396,28
ALARCON GUERRERO, ANA DEL CARMEN	2396,28
ALBURQUERQUE ESPINOSA, ANA MARIA	2396,28
ALCARAZ CORTES, VIRGINIA	2396,28
ALCARAZ MELGAR, FELICIA	2396,28
ALEMAN GOMEZ, JOSE FRANCISCO	2396,28
ALLOUI, CHEIKH	2396,28
ALVAREZ FANDO, DAVID	2396,28
ALVAREZ LOPEZ, LAURA	2396,28
ANDREO MARIN, ANTONIO	2715,78
ANDREU ARENAS, JUDIT	2396,28
ANDRONOVA, MARYNA	2396,28
ARIAS HERRERA, LILIANA CAROLIN	2715,78
ARMERO MUNOZ, LAZARO	2396,28
ARNEDO PETERSEN, VISITACION	2396,28
AROCA MARIN, MARIA ENGR	2396,28
ARROYO NAVARRO, VANESA	2396,28
ATMANI, MOHAMED	2715,78
AUGUSTO LOPEZ, FELIPE	2396,28
AYALA GOMARIZ, FRANCISCA	2396,28
AZOUZOUT, ES SAOUDI	2396,28
AZUAR BERNAL, MARIA CARMEN	2396,28
AZZAM, ABDELLATIF	2715,78
BALLESTER RUIZ, BALBINA	2396,28
BARQUERO BERNAL, VANESSA	2715,78
BELBAZ, CHAFIA	2396,28
BELCHI BERNABEU, RAUL	2715,78
BELTRAN LOPEZ, JUAN	2715,78
BEN ZAROUAL, HAMID	2715,78
BENAVENTE NAVARRO, MIGUEL ANG	2715,78
BENRAHMA, FATIN	2715,78
BERNABE LARROSA, FRANCISCO JOSE	2396,28



Beneficiario	Importe
BERNAL, SABRINA MICAELA	2396,28
BLANCO GAITAN, YOLANDA	2396,28
BOGDANOVA ALEKSANDROVA, IVALINA	2396,28
BOSQUE GARCIA, JUAN PEDRO	2715,78
BOUDIEB, ALI	2715,78
BOX HORTELANO, MIGUEL ANG	2396,28
BURELA, YANINE LIN	2396,28
CABALLERO SANCHEZ, JESUS	2396,28
CABEZOS GARCIA, ANTONIO	2715,78
CAIZA JAYA, ROSA MARGARITA	2396,28
CALDERON TARDIDO, JUAN CARLOS	2715,78
CALDERON VILLA, LUIS ABDON	2396,28
CAMPILLO LATORRE, RAQUEL	2396,28
CANO DOLERA, ADORACION	2396,28
CANO SANCHEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
CAÑAVATE SAEZ, MARIA DEL MAR	2396,28
CAPARRÓS BORRULL, ANTONIO	2396,28
CARCELES ALMANSA, ANTONIO	2396,28
CARRILERO PEINADO, CRISTINA	2396,28
CARVAJAL CARRASCO, RAQUEL	2715,78
CASCALES RAMIREZ, JOSEFA	2396,28
CASTILLO GOMEZ, LUIS	2715,78
CASTILLO JUAREZ, ANTONIO MIGUEL	2396,28
CAVA DAMASO, JUAN	2715,78
CAZORLA RODRIGUEZ, GREGORIO	2715,78
COBEÑA VERA, JOSE CRISTOBAL	2396,28
CONCHA PARDO, MIGUEL ANGEL	2396,28
CONDORI CONDORI, INES	2396,28
CONESA CONTRERAS, ESTHER	2715,78
CUTILLAS GARCIA, AGUSTINA	2396,28
CUTILLAS MESEGUER, FRANCISCO	2396,28
DARAOUI, EL MOSTAFA	2396,28
DIAZ PALAZON, FRANCISCA	2715,78
DIAZ RODRIGUEZ, MARIA	2715,78
DIAZ VEGA, MARIA JESUS	2396,28
DIMITROVA BARAKOVA, MAIYANA YORDANO	2396,28
DOBLA PAGUAY, MANUEL VENANCIO	2715,78
DOMINGO MARTINEZ, FRANCISCA	2396,28
DONAYO NIETO, FRANCISCO	2396,28
DRAME, IBRAHIMA	2715,78
DRIOUA, ESSAID	2396,28



Beneficiario	Importe
EL GUEROUAOU, OUAFAA	2396,28
ENACHE, ROBERTO GABRIEL	2396,28
ERHABOR, MICHEAL	2396,28
ESCALANTE RIVERA, MARIA EUGENIA	2715,78
ESCOLAR RUBIO, JAVIER	2715,78
ESQUINAS SAMPER, JUAN PEDRO	2396,28
ESTEBAN ORTIN, RAQUEL	2396,28
FERNANDEZ CASTELLON, JOSEFA	2396,28
FERNANDEZ CASTRO, SARAI	2396,28
FERNANDEZ CONTRERAS, JOSE	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, ANTONIO	2396,28
FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARAVILLAS	2715,78
FERNANDEZ JUSTOS, JESUS	2396,28
FERNANDEZ NAVARRO, RAUL	2396,28
FERNANDEZ NIETO, JOSE	2396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	2396,28
FERRER GARCIA, M.MERCEDES	2715,78
FINEZ FERRERO, JOSE MANUEL	2396,28
GAGO MENGUAL, SERGIO	2396,28
GALLARDO ACOSTA, ROMAN	2396,28
GAMBIN MONREAL, JOSEFA	2715,78
GARCIA ARANDA, CRISTINA	2396,28
GARCIA EGEA, VERONICA	2396,28
GARCIA FERREL, EDWIN	2396,28
GARCIA FORTE, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA FRUTOS, JUAN	2396,28
GARCIA GARCIA, ANTONIO	2715,78
GARCIA GARCIA, JOSEFA	2715,78
GARCIA JAEN, DOLORES	2396,28
GARCIA LEON, AMPARO	2396,28
GARCIA OLMOS, VICTORIA	2396,28
GARCIA OTAZO MARTINEZ, VICENTE	2396,28
GARCIA SEGURA, MARIA ENCARNACI	2396,28
GARCIA VERA, JOAQUIN	2396,28
GIL MARTINEZ, MARIA ISABEL	2396,28
GIL TORRES, RAQUEL	2396,28
GIMENEZ ESPALLARDO, SILVIA	2396,28
GMIHA, AHMED	2715,78
GOMEZ GONZALEZ, ANA MARIA	2396,28
GOMEZ MARTINEZ, SERGIO	2396,28
GÓMEZ RUIZ, ENRIQUE	2396,28



Beneficiario	Importe
GONZALEZ SERRANO, ANTONIO	2396,28
GONZALEZ TORRECILLA, JUAN COSME	2396,28
GRIÑAN SANCHEZ, INMACULADA	2396,28
GUERRA TARI, ENCARNACION	2396,28
GUERRERO RUBIO, FABIAN	2396,28
GUILLEN PEREZ, CARMEN BELEN	2396,28
GUISSE, ISSA	2396,28
GUTIERREZ MARIN, EIMAR	2715,78
HAMIDOUCHE, MADANI	2396,28
HERNANDEZ BARRANCOS, MARIA ISABEL	2396,28
HERNANDEZ MOLINA, BENITA	2396,28
HERRERA CARRION, M JOSEFA	2396,28
HERRERA GUARIN, OCTAID	2715,78
HIDALGO RODRIGUEZ, EDMUNDO QUERM	2396,28
HIDALGO SÁNCHEZ, MARTÍN	2396,28
HOARA, NICOLAE CRISTIA	2396,28
HOHUS, PETRO	2715,78
IBAÑEZ FLOREZ, JAVIER FERNANDO	2396,28
IBARRA PILLIMUE, LUZ MARINA	2715,78
JABBAR, JAOUAD	2396,28
JACOBO FOLGUERA, ESTHER	2396,28
JAMMAL, NEZHA	2715,78
JARA SANCHEZ, RAQUEL	2715,78
JIMENEZ BALLESTER, EVA MARIA	2396,28
JIMENEZ DIAZ, BEGONA	2715,78
JIMENEZ MARIN, JOSEFA	2396,28
JIMENEZ PASCUAL, MARGARITA	2396,28
JIMENEZ PEREZ, ANA MARIA	2715,78
JIMENEZ SANTOS, JUAN SANTOS	2396,28
JOVER LOPEZ, JUAN JOSE	2396,28
KAAYOUCH, LAKHLIFIA	2396,28
KHUTSISHVLI, VAZHA	2396,28
KOSTOLNA, ADRIANA	2396,28
LAAOUINATE, ABDELAZIZ	2396,28
LACHAL, JEMA	2396,28
LAHBIS, YAMNA	2396,28
LAHMAR, MILOUDA	2396,28
LAKMITI GHABIA, DOHA	2396,28
LEON LISON, JOSE FERNANDO	2396,28
LLANAS MARIN, MARIA JOSEFA	2715,78
LOPEZ BORBOR, HELEN JESSENIA	2396,28



Beneficiario	Importe
LOPEZ CASTILLO, FRANCISCO JAVIE	2715,78
LOPEZ GARCIA, ANTONIO	2715,78
LOPEZ GUIRAO, MARIA CARMEN	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ASCENSION	2396,28
LOPEZ LOPEZ, JOSE	2715,78
LOPEZ MARTINEZ, CAROLINA	2396,28
LOPEZ PALAZON, CATALINA	2715,78
LOPEZ SAEZ, JUAN JOSE	2396,28
LOPEZ VICTORIA, RAQUEL	2396,28
LORENTE CARDENAS, MARIA FCA	2396,28
LORENTE LOPEZ, ROSARIO MARIA	2396,28
LORENZO CHINCHILLA, JAVIER	2396,28
LUKOSEVICIUTE, RASA	2715,78
MAJDAOUI EP FALAKI, RABIA	2396,28
MARIAN, SORIN COSMIN	2396,28
MARIN CARCELES, GINES	2715,78
MARIN HERRERO, JAVIER	2396,28
MARIN LOPEZ, ALFONSO TEODORO	2396,28
MARQUINA SANCHEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
MARTIN GAGO, GEMA	2396,28
MARTIN GARCIA, MARTA	2715,78
MARTIN TERUEL, DIEGO	2396,28
MARTINEZ ANDUA, DOLORES	2715,78
MARTINEZ CONESA, JOSE	2715,78
MARTINEZ CUTILLAS, FRANCISCO JOSE	2715,78
MARTINEZ GALIANO, JUAN	2715,78
MARTINEZ JIMENEZ, ALICIA	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, ANDRES	2396,28
MARTINEZ LUCAS, MARIO	2396,28
MARTINEZ MARIN, FRANCISCO	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, FACUNDO	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, MARIA	2396,28
MARTINEZ MIRETE, DANIEL	2396,28
MARTINEZ MOLINA, MARIA ISABEL	2396,28
MARTINEZ PINERO, ALFONSO	2396,28
MARTINEZ RAMOS, JENNIFER	2396,28
MARTINEZ ROCA, MARIA	2396,28
MARTINEZ RUBIO, CARIDAD ELENA	2715,78
MARTINEZ SOLER, ANGELES	2396,28
MARTINEZ TUDELA, MIGUEL	2715,78
MARTINEZ VALERO, VIRGINIA	2396,28



Beneficiario	Importe
MARTOS RODRIGUEZ, FRANCISCA	2715,78
MATEO PEREZ, CATALINA	2396,28
MATEO SAURA, CARIDAD	2396,28
MATEO TORRES, CRISTINA	2396,28
MAZA JIMENEZ, MARY EDITH	2396,28
MBARKI, AHMED	2396,28
MEDINA LOPEZ, JOSE FRANCISCO	2396,28
MEDINA MANZANERA, ELSA MARIA	2396,28
MEJIA CALLE, MANUEL MESIAS	2396,28
MENA MERCADO, JHON JAIRO	2396,28
MENA MIGUELEZ, RAUL	2396,28
MENDES GOMES, GASTAO	2715,78
MENGUAL PUJANTE, MARIA LUISA	2715,78
MEZIANE MEZIANE, MOHAMMED	2715,78
MIKHNO, INNA	2396,28
MINANO MARTINEZ, JESUS JOAQUIN	2396,28
MIRALLES LOPEZ, JOAQUIN	2396,28
MOLINA FERNANDEZ, ROSARIO	2715,78
MOLINA PEREZ, PASCUAL	2396,28
MOLLA QUILEZ, ALBA	2396,28
MONTIEL VILLA, VERONICA	2396,28
MORAN PACHECO, CARLOS TOMAS	2396,28
MORANTE CRIVERO, JAIME	2396,28
MORENO ALONSO, LUIS	2715,78
MORENO ENRIQUEZ, JORGE OSWALDO	2396,28
MORENO GOMEZ, MARIA JOSE	2396,28
MORENO MARTINEZ, CARMEN MARIA	2396,28
MORENO PATIÑO, ELISABEL	2396,28
MORENO VICENTE, FRANCISCO	2396,28
MOTOS JULIA, ANA BELEN	2396,28
MUÑOZ ÉCIJA, JUAN JOSÉ	2396,28
MUÑOZ GARCIA, ANTONIA INMACUL	2396,28
MUÑOZ NAVARRO, FERNANDO	2396,28
MUÑOZ SANCHEZ, MARIA CARMEN	2396,28
NADIF, ABDELGHANI	2396,28
NAVARRETE LARA, LUISA	2396,28
NAVARRRO ELBAL, MARIA	2396,28
NAVARRRO FERNANDEZ, ROSENDO	2396,28
NAVARRRO MARTÍNEZ, ANA MARÍA	2396,28
NAVARRRO PEDRERO, ANA BELEN	2396,28
NAVARRRO SANCHEZ, INMACULADA CONC	2396,28



Beneficiario	Importe
NOGUERA SANCHEZ, JOSE	2715,78
OLMEDA LOPEZ, MONICA	2396,28
OLMOS PERENIGUEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
ORTEGA SOLORZANO, NAPOLEON L	2715,78
ORTIZ MARIN, PASCUALA	2715,78
PAGAN SEGURA, RUBEN	2396,28
PALADINES MALDONADO, YASMANY DEL CAR	2396,28
PALAZON LOPEZ, FCO.JOSE	2396,28
PAREDES GARCIA, DOLORES	2396,28
PARRA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
PARRAGA ORTIZ, FRANCISCO	2396,28
PASTOR JIMENEZ, MARIA DOLORES	2396,28
PEDRAZA VIDAL, IBAN	2396,28
PELEGRIN MARTINEZ, ALBERTO	2396,28
PERDIGUERO MORALES, JOSE MARIA	2396,28
PEREZ BLAYA, JOAQUIN	2396,28
PEREZ BUENDIA, FRANCISCA	2396,28
PEREZ NICOLAS, OLIVIA	2396,28
PEREZ SANCHEZ, DAVINIA	2396,28
PEREZ TORRECILLAS, CAROLINA	2715,78
PILATASIG MINTA, MARCO RAUL	2396,28
PINA PEÑARANDA, ANTONIO	2715,78
PINERA MORENO, MARIA DOLORE	2396,28
PINSAG CACHIMUEL, LUIS AMADO	2715,78
PIQUERAS GARCIA, RAUL	2396,28
POMQUIZA PULLA, MARIA VIRGILIA	2396,28
POZO RODRIGUEZ, PIEDAD	2396,28
QIDACHI BUDSSE, SAMIRA	2396,28
QUERAL RALLO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
QUESADA LATORRE, ANGELES	2396,28
RABAH, ALI	2715,78
RAHALI KHRISSI, MOHAMED	2396,28
REQUENA LOPEZ, PILAR	2396,28
RIVERA AGUILAR, JUANA MARGARITA	2396,28
ROCA ALEMAN, JUAN	2715,78
ROCA MARCILLA, ANA MARIA	2396,28
ROCAMORA LUCAS, SONIA	2396,28
RODRIGUEZ ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	2715,78
RODRIGUEZ BELMONTE, ANA MARIA	2715,78
RODRIGUEZ GARCIA, DOLORES	2396,28
RODRIGUEZ GUILLEN, AMPARO ALEXANDR	2396,28



Beneficiario	Importe
RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARI CARMEN	2396,28
ROLDAN ROLDAN, MARIA INES	2396,28
ROS SANCHEZ, ANA MARIA	2396,28
ROSILLO LOPEZ, M CARMEN	2396,28
RTINEZ ALCARAZ, SALVADOR	2396,28
RUBIO ALBARRACIN, MARIA DEL CARME	2396,28
RUBIO JIMENEZ, IVAN	2715,78
RUIZ LUGILDE, ANA MARIA	2396,28
RUIZ MENDEZ, FRANCISCA	2396,28
RUIZ PALAO, MARIA DOLORES	2396,28
RUIZ PIQUERAS, MARIA	2396,28
RUIZ POZUELO, MA DOLORES	2715,78
SABATER IBANEZ, JUAN JOSE	2715,78
SAN FRANCISCO MOROTE, JOSE FELIX	2396,28
SAN MARTIN MONTESINOS, PEDRO JOSE	2715,78
SANCHEZ AZORIN, GLORIA	2396,28
SANCHEZ FORTUN HERNANDEZ, MARIA	2396,28
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PEDRO ÁNGEL	2396,28
SANCHEZ ROBLES, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ RUIZ, MIGUEL	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, DOLORES	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, JESUS	2396,28
SANCHEZ YUSTE, ANTONIO	2396,28
SANCHEZ-JAUREGUI JORDA, MARIA CARMEN	2396,28
SANGUEZA HEREDIA, MERI	2715,78
SANTIAGO GARRIDO, JUAN JOSE	2715,78
SERON MALLOL, MARIA TERESA	2396,28
SIMARRO ORTEGA, JUANA MARIA	2396,28
SMACMKUASHUVILLI, MANANA	2396,28
SOLANO LOPEZ, SERGIO	2396,28
SOLER MUNOZ, ANDRES JOSE	2396,28
SOLER PEREZ, ANA VANESA	2715,78
SORIA RUIZ, JESUS	2396,28
SORIANO GONZALEZ, MARIA DEL MAR	2396,28
SOTO MESEGUER, ANA MIRIAM	2396,28
SUNIAGA ANDION, KELLY MELISSA	2396,28
TAROUANI BERKANI, ZOHRA	2396,28
TEROL ARMERO, CONCEPCION	2396,28
TORNEL NICOLAS, INMACULADA	2396,28
TORNEL VALVERDE, ALFONSO	2396,28



Beneficiario	Importe
TORRENTE HERNANDEZ, JOSEFA	2396,28
TORRES PEREZ, JOSE ANTONIO	2396,28
TORRES SALAZAR, FRANKLIN RAFAEL	2396,28
TRELLA GILMET, MILTON	2715,78
TURPIN SANCHEZ, CRISTINA	2396,28
UBERO ZAMORA, ENCARNACION	2715,78
VALERO MARTINEZ, JOSE RAMON	2396,28
VALLE DIAZ, JIMMY	2715,78
VARGAS ANGULO, XIMENA VIVIANNA	2396,28
VARGAS VERDUGO, IGNACIO	2396,28
VASILEV DINEV, KIRIL	2396,28
VELEZ MARTINEZ, ANTONIO JESUS	2396,28
VERA MONTERO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
VERA VEGA, DARWIN FABIAN	2396,28
VERDEJO MORENO, ANGELES	2396,28
VERDUGO PASTOR, RAQUEL	2396,28
VERGARA ROCA, ELENA	2715,78
VICENTE ANGEL, ENCARNACION	2715,78
VILLAGRA OLMEDO, TOMASA	2396,28
VILLARREAL CANO, JOSE LUIS	2396,28
YAGUAL GOROTIZA, RICHARD ALEJAND	2396,28
YULIYANOV MANCHEV, EMIL	2396,28
ZAMBRANO ZAMBRANO, NURIS EULALIA	2715,78
ZAPATA LOAIZA, NATALIA ANDREA	2396,28
ZAPATA ORTIZ, MARIA ROSARIO	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 344	TOTAL: 850.519,32

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18524 Recurso de suplicación 833/2013.

Tipo y N.º de Recurso: 833/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 278/2012 Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente: Fondo de Garantía Salarial

Recurridos: Alberto Chorques Alpiste; Explotaciones El Reloj, S.L.

Graduado Social: Francisco Adrián Moñino Vergara

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 833/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Alberto Chorques Alpiste y la empresa Explotaciones El Reloj, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 1211/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia número 188/2013 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 31 de mayo, dictada en proceso número 0278/2012, sobre despido, y entablado por Fondo de Garantía Salarial frente a Alberto Chorques Alpiste; Explotaciones El Reloj, S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Explotaciones El Reloj, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18525 Recurso de suplicación 285/2013.

N81291

Tipo y nº de recurso: 285/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1.389/2010 Jdo. de lo Social nº Siete de Murcia

Recurrentes: Ginés M. Escámez Chico

Procurador/a: María Asunción Pontones Lorente

Recurridos: Inspección de Trabajo; Miguel Ángel Quiñónez Amarilla; Carlos R. Bordón Zarza; Aldo J. Arias Herrera; Cristián E. Fernández Rojas

Abogado: Abogacía del Estado; Benito López López

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 285/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Ginés M. Escámez Chico contra, sobre Inspección de Trabajo; Miguel Ángel Quiñónez Amarilla; Carlos R. Bordón Zarza; Aldo J. Arias Herrera; Cristián E. Fernández Rojas, se ha dictado Sentencia número 1210/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Ginés M. Escámez Chico, contra la sentencia número 0336/2012 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 3 de julio, dictada en proceso número 1389/2010, sobre contrato de trabajo, y entablado por Inspección de Trabajo frente a Cristián E. Fernández Rojas; Miguel A. Quiñónez Amarilla; Carlos R. Bordón Zarza; Aldo J. Arias Herrera; Ginés Miguel Escámez Chico; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Miguel Ángel Quiñónez Amarilla; Carlos R. Bordón Zarza; Aldo J. Arias Herrera, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18526 Recurso de suplicación 359/2013.

Tipo y N.º de Recurso: 359/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 1.372/2010 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Rubio Creaciones y Soportes, S.L.

Abogado: Luisa María Rubio Gascón

Recurrido: Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; Ronald David Calderón Zabala

Abogado: Abogacía del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 359/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Rubio Creaciones y Soportes, S.L. contra Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y D. Ronald David Calderón Zabala, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 1213/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Rubio Creaciones y Soportes, S.L., contra la sentencia número 318/2012 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 29 de junio, dictada en proceso número 1372/2010, sobre Contrato de Trabajo, y entablado por Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo frente a Rubio Creaciones y Soportes, S.L.; Ronald David Calderón Zabala; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario D. Ronald David Calderó Zabala, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18527 Recurso de suplicación 727/2013.

Tipo y Nº de Recurso: 727/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 85/2011 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrente: María Luz Balderrama García, Luis Gerardo Caero Balderrama, Javier Caero Valderrama

Abogado: Andrés Caballero Martínez

Recurridos: Rozas Valle de Rico, S.L., Previsora General Mutualidad; Drinting Promociones S.L.

Abogado: José Luis Galiano López

Graduado Social: José Miguel Hernández Hernández

Doña María Angeles Arteaga Garcia, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 727/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de María Luz Balderrama García, Luis Gerardo Caero Balderrama, Javier Caero Valderrama contra Rozas Valle de Rico, S.L.; Previsora General Mutualidad; Drinting Promociones, S.L., Sobre contrato de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 1234/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por María Luz Balderrama García, Luis Gerardo Caero Balderrama, Javier Caero Valderrama, contra la sentencia número 0166/2013 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 22 de marzo, dictada en proceso número 85/2011, sobre contrato de trabajo, y entablado por María Luz Balderrama García, Luis Gerardo Caero Balderrama, Javier Caero Valderrama Frente A Rozas Valle De Rico S.L.; Previsora General Mutualidad; Drinting Promociones, S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Drinting Promociones, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18528 Ejecución de títulos judiciales 150/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200483

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 108/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Joaquín Hoyos Pujante.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Ejecutado: Fogasa, Construcciones Magodero.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Hoyos Pujante, contra la empresa Fogasa, Construcciones Magodero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Construcciones Magodero, en situación de insolvencia total, por importe de 6.941'70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el



ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Magodero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 18 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

18529 Procedimiento ordinario 413/2011.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 413/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Nicolás Bernal, contra la empresa Pícaro, S.L., Soluciones Financieras, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alejandro Nicolás Bernal frente a la empresa Pícaro, S.L., frente a la empresa Soluciones Financieras, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas demandadas, a abonar solidariamente al demandante la cantidad de (1.386,63 € brutos) más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0413-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común Correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Picar, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18530 Seguridad Social 796/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005817

N81291

Seguridad Social 796/2010.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Francisco Javier García Martínez.

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano.

Demandado: INSS, Mutua Ibermutuamur, Construcciones Barceló Cuenca, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 796/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier García Martínez, contra la empresa INSS, Mutua Ibermutuamur, Construcciones Barceló Cuenca, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: No procede la aclaración de la Sentencia recaída en las presentes actuaciones en los términos instados por la parte actora.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, previéndoles que contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Barceló Cuenca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18531 Despido/ceses en general 38/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000312

N81291

Despido/ceses en general 38/2013

Sobre despido

Demandante: Isabel Álvarez Cuña

Abogado: Melquiades Gálvez Nicolás

Demandados: Fogasa, Antonio Gomariz García

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 38/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel Álvarez Cuña contra la empresa Fogasa, Antonio Gomariz García sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-10-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Isabel Álvarez Cuña contra la empresa "Antonio Gomariz García", y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado por esta última entidad, a la que, por ende, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de dos mil setecientos noventa y dos euros con treinta y cuatro céntimos (2.792,34 euros).

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de la cantidad de 30,68 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.



Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 31280000653813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Gomariz García en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18532 Procedimiento ordinario 1.023/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009560

Procedimiento Ordinario 1.023/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Manuel Pérez López

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Molduras Zambudio, S.L., Molduras Zambudio Riquelme, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.023/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Manuel Pérez López contra la empresa Molduras Zambudio, S.L., y Molduras Zambudio Riquelme, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 27-9-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco Manuel Pérez López contra las empresas "Molduras Zambudio, S.L.", y "Molduras Zambudio Riquelme, S.L.", y en consecuencia, condeno de forma solidaria a ambas entidades a abonar al demandante las siguientes cantidades:

- Ocho mil seiscientos noventa y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (8.695,53 euros), en concepto de indemnización legal por despido.

- Mil un euros con veinticinco céntimos (1.001,25 euros), en concepto de indemnización por falta de preaviso.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 3128000065102311, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por



dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Molduras Zambudio, S.L., y Molduras Zambudio Riquelme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18533 Procedimiento ordinario 828/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007973

N81291

Procedimiento ordinario 828/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Rubén Nicolás Carrillo.

Demandados: Mapil, S.L. y Campoglobal, S.L, Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 828/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Nicolás Carrillo, contra la empresa Mapil, S.L. y Campoglobal, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 20—5-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por Rubén Nicolás Carrillo, contra Mapil, S.L. y contra Campo Global, S.L., condeno solidariamente a las demandadas a abonar al demandante 4.730'63€, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3128 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el n.º 3128000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Campo Global, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18534 Procedimiento ordinario 491/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004003

Procedimiento Ordinario 491/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Luis García García

Abogado: Francisco Javier Gil López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis García García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-10-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Luis García García contra la empresa "Construcciones Sazara, S.L.", y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de once mil ciento ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (11.184,36 euros).

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 312800006549113, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18535 Procedimiento ordinario 936/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008832

Procedimiento Ordinario 936/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Blanca García Campuzano

Demandados: Informática y Programación Intergesaco, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 936/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Blanca García Campuzano contra la empresa Informática y Programación Intergesaco, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de fecha 16—9-13 cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Se mantienen los pronunciamientos que se contienen en el fallo de la sentencia n.º 269/2013.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia en sustitución de la Titular D.ª Teresa Clavo García.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Informática y Programación Intergesaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18536 Procedimiento ordinario 608/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004957

N81291

Procedimiento ordinario 608/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Méndez Méndez

Abogado: Patricio E. García Rocamora.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Gricuepo, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 608/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Méndez Mendez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Gricuepo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Méndez Méndez contra la empresa "Transportes Gricuepo, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de OCHO mil trescientos ochenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (8.383,95 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006560813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Gricuepo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18537 Procedimiento ordinario 129/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000952

N81291

Procedimiento ordinario 129/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juana María Abellán Gómez.

Abogada: Ginesa Pastor Noguera.

Demandado: Levantemur, S.L., Francisco Javier García Sanmartín, Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana María Abellán Gómez, contra la empresa Levantemur, S.L., Francisco Javier García Sanmartín, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Juana M.^a Abellán Gómez contra la empresa "Levantemur, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de dos mil doscientos noventa y ocho euros con dieciséis céntimos (2.298,16 euros), más los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a D. Francisco Javier García Sanmartín.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Levantemur, S.L. y Francisco Javier García Sanmartín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18538 Procedimiento ordinario 157/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001165

Procedimiento Ordinario 157/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro José Cutillas Trujillo

Graduado Social: Salvador García Martínez

Demandado: Futbolines Bifuca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José Cutillas Trujillo contra la empresa Futbolines Bifuca, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Pedro José Cutillas Trujillo contra la empresa "Futbolines Bifuca, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y seis euros siete céntimos (8.966,07 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006515712, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Futbolines Bifuca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18539 Procedimiento ordinario 600/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003888

N81291

Procedimiento ordinario 600/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonia Ángeles Gil Martínez

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 600/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Ángeles Gil Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Antonia Ángeles Gil Martínez contra la empresa "Comercial Zebraink, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (5.882,68 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006560013, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

18540 Despido/ceses en general 189/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001547

N81291

Despido/ceses en general 189/2013

Sobre despido

Demandante: Domingo Navarro Molina

Abogado: Adolfo Murcia Sala

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., Seteyma Climatización, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Domingo Navarro Molina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., Seteyma Climatización S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por D. Domingo Navarro Molina contra la empresa "Alco Climatización, S.L." (anteriormente denominada "Seteyma Climatización, S.L.") y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diecinueve mil ciento treinta y seis euros con doce céntimos (19.136,12 euros).

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (3.864,46 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado tercero de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.

Se tiene por desistida a la parte actora en su acción de extinción de la relación laboral.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse



ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006518913, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L. y Seteyma Climatización, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18541 Ejecución de títulos judiciales 203/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rocío Carrasco Beas Pérez de Tudela contra la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 4 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Rocío Carrasco Beas Pérez de Tudela ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Rocío Carrasco Beas Pérez de Tudela, frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 23.834,15 euros en concepto de principal, más otros 3.813,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rocío Carrasco Beas ha presentado demanda de ejecución frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L.

Segundo.- En fecha 04-09-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 23834.15 euros de principal más 3813.46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0203-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

18542 Ejecución de títulos judiciales 205/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Martínez Martínez contra la empresa Horno Antón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 4 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- María Carmen Martínez Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Horno Antón S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Carmen Martínez Martínez, frente a Horno Antón S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.445,60 euros en concepto de principal, más otros 391.30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 18 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor María Carmen Martínez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Horno Antón, S.L

SEGUNDO.- En fecha 04-09-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2445.60 euros de principal más 391.30 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24-05-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad



Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0205-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Antón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18543 Ejecución de títulos judiciales 301/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005572

N28150

Ejecución de títulos judiciales 301/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 537/2011

Sobre despido

Ejecutantes: Alfonso Andreu Martínez, Inmaculada Ferrer García

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Abogados: Carmen Sonia Martínez Sánchez, Melquiades Gálvez Nicolás

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 301/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Andreu Martínez, Inmaculada Ferrer García contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Ruipérez Franco, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Alfonso Andreu Martínez, Inmaculada Ferrer García ha solicitado la ejecución de Sentencia 80/12 de 22-2-12 de este Juzgado, Sentencia 673/13 de 24-6-13 de la Sala de lo Social del TSJ, y Auto de Aclaración de 18-9-13 frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Ruipérez Franco, El Huertano Afortunado, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 673/13 de 24-6-13 de la Sala de lo Social del TSJ, y Auto de Aclaración de 18-9-13.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia Sentencia 673/13 de 24-6-13 de la Sala de lo Social del TSJ, y Auto de Aclaración de 18-9-13.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Alfonso Andreu Martínez, Inmaculada Ferrer García Frente A Fogasa Fondo de Garantía Salarial, María Ruipérez Franco, El Huertano Afortunado S.L., parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación de las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 10 DE ENERO DE 2014, A LAS 11 ´ 25 HORAS, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil trece.

Citar de comparecencia el próximo día 10-01-14 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Ruipérez Franco, 22315933-E en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18544 Ejecución de títulos judiciales 251/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Andrés Paredero, contra la empresa Furn Software, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a cuatro de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Jose Andrés Paredero ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 14/06/2013 frente a Furn Software, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Andrés Paredero, frente a Furn Software, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 6.639,04 € (5.105,66 € de principal y 1.533,38 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 816,90 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 18 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Andrés Paredero ha presentado demanda de ejecución frente a Furn Software, S.L.U

Segundo.- En fecha 04-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6639.04 euros de principal más 816.90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-12-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el



Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3094-0000-31-0251-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Furn Software, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18545 Ejecución de títulos judiciales 187/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 187/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Claudia Milena Giraldo contra la empresa Verogombris, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Claudia Milena Giraldo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 29/04/2013 frente a Verogombris, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Claudia Milena Giraldo, frente a Verogombris, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.531 € (3.210 € de principal y 321 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 211,86 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 353,1 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Claudia Milena Giraldo ha presentado demanda de ejecución frente a Verogombris, S.L.

Segundo.- En fecha 02-09-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3531 euros de principal más 211.86 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14-02-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3094-0000-31-0251-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verogombris, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18546 Ejecución de títulos judiciales 204/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dkarina Isabel Giler Saltos, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia a 11 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Karina Isabel Giler Saltos ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 20/05/2013 frente a Abetal Agrícola, S.L.,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Karina Isabel Giler Saltos, frente a Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.507,59 € (1.308,30 € de principal y 199,29 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 241,21 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a 18 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Karina Isabel Giler Saltos ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, S.L.

Segundo.- En fecha 11-09-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1507.59 euros de principal más 241.21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21-11-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3094-0000-31-0204-13 debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18547 Ejecución de títulos judiciales 284/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 284/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rabii Marzak Raid contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a tres de Diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rabii Marzak Raid ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Don Relax Muebles Tapizados S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Rabii Marzak Raid, frente a Don Relax Muebles Tapizados S.L., parte ejecutada, por importe de 15.818'41.-euros en concepto de principal, más otros 2.531.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo.

de lo Social n. 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 18 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rabii Marzak Raid ha presentado demanda de ejecución frente a Don Relax Muebles Tapizados SL.

SEGUNDO.- En fecha 03-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15818.41 euros de principal más 2531 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19-09-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3069-0000-31-0284-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código



31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18548 Ejecución de títulos judiciales 167/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0005196

N28150

Ejecución de títulos judiciales 0000167 /2013 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 653/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: María Isabel Baño García.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Ejecutado: César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Isabel Baño García, contra César Valera Pedreño, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia a 18 de junio de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, María Isabel Baño García, frente a César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.076´22.-euros en concepto de principal, más otros 332.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero .

En Murcia a uno de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Isabel Baño García, frente a César Valera Pedreño, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 2.076,22 Euros de principal más 332 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado César Valera Pedreño, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado César Valera Pedreño, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada César Valera Pedreño que consta en el procedimiento ETJ 1551/2010 del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Molina de Segura, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

- El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada César Valera Pedreño que consta en el procedimiento diligencia de embargo 301223325371B, dictada por la Unidad Administrativa de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Murcia, librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada César Valera Pedreño en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64 Banesto-0167-13, abierta en.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0167-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a César Valera Pedreño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

18549 Ejecución de títulos judiciales 309/2013.

NIG: 30030 44 4 2009 0012673

N28150

Ejecución de títulos judiciales 309/2013 Md

Procedimiento origen: Demanda 1.749/2009

Sobre ordinario

Ejecutante: Mirslav Hristov Iliev

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sonuin Transportes y Logística, Sdad Coop.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 309/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Miroslav Hristov Iliev Contra Sonuin Transportes y Logística, S. Coop, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veintidós de noviembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mirslav Hristov Iliev, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sonuin Transportes y Logística, Sdad Coop., parte ejecutada, por importe de 1.348,91 euros en concepto de principal, más otros 216 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mirslav Hristov Iliev frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sonuin Transportes y Logística, Sdad Coop. por la cantidad de 1.348,91

Euros de principal más 216 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Sonuin Transportes y Logística, S. Coop., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Sounin Transportes y Logística, S. Coop., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0309-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Sonuin Transportes y Logística, S. Coop., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado,

cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0309-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sonuin Transportes y Logística, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18550 Trabajo en beneficio de la comunidad 135/2013.

Asunto: 135/2013 TRA.

Notificación a Byron Paul Hernández Chicaiza.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 135/2013, se ha dictado auto declarando incumplido la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Byron Paul Hernández Chicaiza, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia a 27 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

18551 Trabajo en beneficio de la comunidad 739/2013.

Asunto: 739/2013 TRA.

Notificación a Ginés Fernández Gallego.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 739/2013, se ha dictado auto declarando incumplido la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a *, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia a 8 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

18552 Aprobación definitiva del expediente modificación de créditos 2/2013.

Transcurrido el plazo legal de información pública del expediente de modificación de créditos 2/2013, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas Áreas de gasto, correspondiente al ejercicio 2013, sin que se haya producido reclamación ni observación alguna, ha quedado aprobado definitivamente el referido expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican dichas modificaciones:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		NN.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
161	22100		SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	75.000
			TOTAL GASTOS	

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		NN.º	Descripción	Euros
Por programas	Económica			
16000	211		SEGUROS SOCIALES	30.000
31000	011		INTERESES	20.000
22604	920		ASESORAMIENTO JURÍDICO Y OTROS	5.000
46300	943		APORTACIÓN MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES	5.000
48091	943		SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DEPORTIVAS	5.000
62210	161		SUBVENCIONES VARIAS	10.000

Abanilla, 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

18553 Modificación puntual del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial SUP CH-2 "La Loma II".

Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de diciembre del corriente, la Modificación puntual del Proyecto de Reparcelación de la U.A. única del Plan Parcial SUP CH-2 "La Loma II"; el expediente se expone a información pública durante veinte días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

18554 Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013 y plantilla de personal.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 127 del RD 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2013, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se hace constar lo siguiente.

1. Resumen por capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General para 2013.

A) Operaciones Corrientes.

Capítulo I. Gastos de Personal, 669.677,16 €

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios, 520.746,45 €

Capítulo III. Gastos financieros, 160.762,12 €

Capítulo IV. Transferencias Corrientes, 19.409,47 €

B) Operaciones de Capital

Capítulo VI. Inversiones Reales, 0,00 €

Capítulo VII. Transferencias de Capital, 0,00 €

Capítulo VIII. Activos Financieros, 0,00 €

Capítulo IX. Pasivos Financieros, 0,00 €

TOTAL ESTADO DE GASTOS, 370.595,20 €

2. Resumen por capítulos del Estado de Ingresos del Presupuesto General para 2013.

C) Operaciones Corrientes.

Capítulo I. Impuestos Indirectos, 673.049,89 €

Capítulo II. Impuestos Directos, 30.000,00 €

Capítulo III. Tasas y Otros Ingresos, 273.134,66 €

Capítulo IV. Transferencias Corrientes, 487.924,98 €

Capítulo V. Ingresos Financieros, 1.050,00 €

D) Operaciones de Capital

Capítulo VI. Enajenación de Inversiones Reales, 0,00 €

Capítulo VII. Transferencias de Capital, 193.651,80 €

Capítulo VIII. Activos Financieros, 0,00 €

Capítulo IX. Pasivos Financieros, 0,00 €

TOTAL ESTADO DE INGRESOS, 1.658.811,33 €

3. Plantilla de Personal 2013.

1. Escala de habilitación de carácter nacional

Personal Funcionario	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
- Secretaria-Intervención	A1	28	1	0

2. Escala de Administración General

2.1. Subescala Auxiliar

Personal funcionario	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
- Auxiliar Administrativo	C2	18	2	0

3. Escala de Administración Especial.

3.1 Subescala de Servicios Especiales

Personal Funcionario Grupo	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
- Ingeniero Técnico	A2	24	1	0
- Auxiliar de Policía Local	C2	18	5	1
- Personal de Oficios Múltiples	C2	18	1	0
- Conserje	AGP	16	1	0

Personal Laboral Fijo Grupo Nivel Número Vacantes.

Personal laboral fijo	Grupo	Nivel	Número	Vacantes
- Limpiador/a	AGP	16	1	0

Personal Laboral Temporal Número

- Trabajadora Social	1
- D. Centro Local de Empleo	1
- Auxiliar Asistencia Sanitaria	1
- Operario de Servicios Múltiples	1
- Agente de Desarrollo Local	1
- Monitor Deportivo	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del TRLRHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Aledo, 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

18555 Aprobación inicial del Presupuesto General año 2014.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 18.12.13, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

Beniel a 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

18556 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 12/2013, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de noviembre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 12/2013, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto:

Altas en Aplicaciones de Gastos

PARTIDA GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.600	Expropiación de terrenos Paseo Francisco Rabal	37.723,00
	IMPORTE TOTAL . . .	37.723,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

PARTIDA GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.310	Intereses de préstamos	37.723,00
	IMPORTE TOTAL . . .	37.723,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

18557 Resolución de la Alcaldía 1.795/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20/12/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia	Fecha de caducidad
BOURAQ *, HOURIA	08/11/1982		X 03851739 K	17/05/2013
HACHAMI *AGNTOUR, ABDELLAH	06/05/2011		00000000	22/05/2013
PALMA *BALSECA, ALIDA GERMANIA	05/07/1982		X 07717039 X	24/05/2013
SANTIAGO *DA SILVA, M. AUXILIADORA	15/10/1965		Y 00274244 Y	26/05/2013
SILLA *, HALIMA	01/09/1995	B0392091	00000000	26/05/2013

En Las Torres de Cotillas, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde.—Ante mí:
la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

18558 Resolución de la Alcaldía 1.796/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 14/03/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia	Fecha de caducidad
ALVES *DA SILVA, JULIANA	14/05/1990	CY000788	00000000	07/07/2013
CARDENAS *CASTAÑEDA, ANDRES FELIPE	26/07/1990	RN16441017	00000000	22/06/2013
KHADY *, COUNDOUL	18/05/1980	A00634290	00000000	01/07/2013
LOPEZ *, HERMINIO RAMON	25/04/1963	1023819	00000000	14/06/2013

En Las Torres de Cotillas, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde.—Ante mí: la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

18559 Resolución de la Alcaldía 1797/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 22/04/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
BARRY *, ABDOULAYE	23/05/1971		X	06370078	K	03/08/2013
COSSIO *GONZALEZ, FELIPE	20/09/1985	6503061		00000000		27/07/2013
DIALLO *, LADJI MAMOUDOU	02/02/1983	A00765145		00000000		02/08/2013
DIEME *, LAMINE	02/01/1983	A00686699		00000000		28/07/2013
DOUCOURE *, MEDIMARO	01/01/1981		Y	00903785	Z	05/08/2013
MBALLO *, BASSIROU	17/03/1976	A00686683		00000000		08/08/2013
SARR *, ADJA MAGUETTE	02/02/1979	A00125981		00000000		13/07/2013
TAMBOURA *, NAOUMA	01/01/1980		X	06474007	J	27/07/2013
VATIUK *, TETIANA	20/05/1991	EH733394		00000000		21/07/2013

En Las Torres de Cotillas, 26 de septiembre de 2013.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

18560 Resolución de la Alcaldía 2.281/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 17/05/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
DENIS *GARCIA, SILVIA	11/01/1947	223464895		00000000		25/03/2011
HMOUD *, ABDELAZIZ	14/07/1976	W275554		00000000		09/08/2013
LAGHZARI *, JIHAD	23/06/1982		X	07604170	W	05/09/2013

En Las Torres de Cotillas, 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

18561 Resolución de la Alcaldía 2283/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 25/07/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
ARRATIA *ARENAS, MARIA SOLEDAD	12/04/1975	128651004		00000000		27/10/2013
BA *, ALPHA OUMAR	10/01/1989	A00686682		00000000		14/10/2013
CABALLERO *GOMEZ, LEYDI KENIA	30/01/1988		Y	01970253	H	14/10/2013
COULIBALY *COULIBALY, AMINATA	03/11/2009		Y	01441338	B	20/10/2013
HAIDARA *, DEMBA	01/01/1986	R0398186		00000000		28/10/2013
HAMIDOU *, DIHALLO	16/08/1982	A00407986		00000000		02/11/2013
RAFIK *, AMINE	15/07/1996		Y	01281616	R	08/11/2013
SANI *, MAHAMED	01/01/1972	B0188102		00000000		26/10/2013
SY *, MAMADOU SALIOU	01/01/1972	R0050742		00000000		27/10/2013

En Las Torres de Cotillas, 20 de noviembre de 20103.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18562 Aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del Plan Especial de Reforma Interior en la manzana recayente a calle Jardineros, Edificio Domus Aurea, del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del PGMO de Lorca.

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 13 de diciembre de 2013, se acordó la Aprobación Definitiva de la Modificación Nº 1 del Plan Especial de Reforma Interior en la manzana recayente a Calle Jardineros, edificio Domus Áurea, del Plan Parcial La Viña (URPI-13) del PGMO de Lorca, seguido bajo el número P.E.R.I. 03/12 MOD-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 17 de diciembre de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

DOCUMENTO 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

1.1 ORDENANZA URBANÍSTICA PROPUESTA

EL PRESENTE P.E.R.I. PROPONE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE APLICACIÓN:

ZONA DE ORDENANZA	ZONA INTERMEDIA P.P. DE DE LA VIÑA URPI-13 MANZANA RECAYENTE CALLE JARDINEROS- EDIFICIO DOMUS AUREA
TIPOLOGÍA	Edificación semi-abierta del P.P. La Viña

USOS	
Característicos	Residencial: vivienda colectiva.
Complementario	Según la normativa del P.P. La Viña
Compatibles	Según la normativa del P.P. La Viña

VOLUMEN

Edificabilidad máxima residencial 3.891 m², la cual no puede superar a la existente en el edificio primitivo antes de la demolición accidental.

Fondo máximo

9,80 m a partir de la planta primera, incluida ésta.

Altura máxima	4 plantas o 5 plantas siempre y cuando la planta baja se destine para usos distintos del uso residencial según lo reflejado en planos y lo establecido en el art. 68 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca. La planta baja podrá tener una altura inferior a 3,60 m, no pudiéndose disponer de cuerpos salientes, abiertos o cerrados en una altura menor de 3,00 metros. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 70 del Tomo II "Normativa" del P.G.M.O. de Lorca.
Sótano	Si
Bajo cubierta/Ático	No

CONDICIONES DE VOLUMEN	<ul style="list-style-type: none">-Las alturas serán las señaladas en los planos.-En planta baja se permite la ocupación hasta el fondo máximo edificable de 9,80 metros para uso comercial (siempre que no supere la edificabilidad útil existente en el edificio primitivo), de instalaciones propias del edificio residencial y de garaje. El fondo edificable de esta planta será de 8 metros para el uso comercial que exceda de la superficie neta existente en el edificio primitivo, y el resto de los usos no mencionados.-Se permite la ocupación del 100 % bajo rasante para uso garaje, instalaciones del edificio y trasteros.-El patio de manzana podrá ser ocupado por el forjado inclinado del techo de la rampa de acceso al garaje, siempre que no se supere la altura de 1,4 metros, medidos desde el pavimento de la planta baja, y no afecte a los elementos de ventilación e iluminación.
------------------------	--

1.2 CRITERIOS DE CÁLCULO DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL

El objetivo principal del presente PERI es establecer los parámetros urbanísticos tendentes a permitir la construcción de una planta más así como el incremento del fondo máximo edificable que permitan la reconstrucción del edificio, de acuerdo con la actual normativa vigente, dando como resultado unas viviendas de superficie similar a la preexistente.

En este sentido y en consonancia con los márgenes de tolerancia establecidos en las Normas Complementarias vigentes, podrá excluirse del cómputo de la edificabilidad residencial propuesta los siguientes elementos: la superficie construida bajo rasante, la superficie construida de planta baja (siempre que el uso principal de la misma sea distinto del residencial), el incremento de superficie construida de los elementos comunes del edificio con respecto a la preexistente, siempre y cuando dicho diferencial sea consecuencia de la introducción de nuevos elementos constructivos y/o funcionales derivados del cumplimiento de la normativa de aplicación vigente (Código Técnico, accesibilidad, telecomunicaciones ...) tales como ascensores, sobre-anchos de pasillos, registros de instalaciones, etc ..; así como la superficie construida derivada del incremento de espesor de los cerramientos y elementos de compartimentación interior necesarios para el cumplimiento de la actual normativa vigente en materia de ruido y aislamiento térmico.

1.3 VIGENCIA DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL

El presente P.E.R.I solo modifica lo establecido en el Art. 9 de la normativa del Plan Parcial "La Viña", el resto de condiciones de dicho Plan Parcial no se modifican.

2. CONCLUSIÓN

El presente Plan Especial de Reforma Interior, cumple con las exigencias que al efecto establece el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca y la legislación vigente aplicable. Con la redacción de los documentos citados en el índice se da por concluida su redacción.

En Lorca, diciembre de 2013.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

18563 Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 26 de noviembre de 2013, el Reglamento de organización y funcionamiento de la policía local de Mazarrón. Según el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Mazarrón a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

18564 Notificando a interesado, acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No habiéndose podido notificar por medios ordinarios al titular que se indica a continuación, esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre dispone la publicación mediante edictos:

- Don José Pérez Pérez.

De conformidad con el artículo 61 del citado precepto legal, a continuación se hace indicación del acto administrativo de que se trata, haciendo constar a dicho interesado que dispone del plazo de diez días para personarse en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en C/. Canalejas, 10 (Mazarrón), en horario de Lunes a Viernes de 8 a 15 horas; para conocimiento del contenido total del documento y constancia de tal conocimiento:

- Acto Administrativo: Acuerdo Junta de gobierno Local de 8-agosto-2013, resolución de alegaciones y remisión expediente a la DG. Medio Ambiente para la continuación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

- Asunto: Modificación Puntual nº 57 al PGOU, Área SNUP S/05-04.

Mazarrón, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

18565 Aprobado definitivamente el expediente de modificación crédito n.º 2 al Presupuesto 2013.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 2 al Presupuesto del ejercicio 2013, bajo la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, se expone al público con arreglo al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE AUMENTA

002.4321.61100	73.094,62 euros
----------------	-----------------

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN

006.3130.62900 CPG: 20122005	30000,000 euros
------------------------------	-----------------

001.9200.16000	18.000,00 euros
----------------	-----------------

001.9310.12100	23.000,00 euros
----------------	-----------------

001.9340.12100	2.094,62 euros
----------------	----------------

TOTAL	73.094,62 euros.
-------	------------------

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18566 Exposición al público del padrón de mercadillos en Murcia y pedanías, tercer trimestre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 19 de diciembre de 2013, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías, del tercer cuatrimestre de 2013, meses de septiembre a diciembre de 2013.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM nº 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de enero al 20 de marzo de 2014, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/ Escultor Juan González Moreno nº 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros), Avda. Juan Carlos I nº 4, C/ San Roque nº 3 de EL Palmar, C/ Adrián Viudes nº 2 de Beniaján, C/ Escritor Juan Valera s/n de Cabezo de Torres y C/ Moreras nº 4 de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 23/9/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18567 Inicio de las actuaciones para expropiación de una parcela de 18,43 m² con destino a viario público, sita en la intersección del Camino Viejo de Monteagudo con la Calle Cuenca de Murcia. (Gestión-Expropiación 0017GE13).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 28 de noviembre de 2013 acordó iniciar las actuaciones para la expropiación de una parcela de terreno de 18,43 m² destinada a vial público, situada en la intersección del Camino Viejo de Monteagudo con la Calle Cuenca de Murcia.

La parcela de terreno afectada tiene una superficie de 18,43 m², situados en un área de suelo clasificado como Urbano Consolidado, encontrándose destinado a vial público. El terreno se encuentra vallado y hay plantado un árbol frutal. Se desconoce la titularidad de dicha parcela, ya que consultada la Oficina Virtual del Catastro, la porción indicada no figura identificada, encontrándose en curso las actuaciones para la identificación de la propiedad.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Concejalía de Urbanismo, Servicio Administrativo de Gestión Urbanística (de 9 a 14 horas), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18568 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, de derogación de determinadas Tasas y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal, para regir a partir de 1 de enero de 2014, y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 4 de noviembre de 2013 y en sesión de Pleno de 6 de noviembre de 2013, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, conforme al texto contenido en el Anexo I que acompaña este edicto:

1.0. General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

1.1. Tasa por expedición de documentos administrativos.

1.3. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

1.4. Tasa por la tramitación administrativa de Licencia municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

1.8. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados.

1.9. Tasa por prestación del servicio de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

1.10. Tasa por prestación de servicios sanitarios.

1.11. Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.

2.1. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

2.4. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.

2.5. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos.

2.6. Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.

3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Asimismo se ha aprobado definitivamente la derogación de las siguientes ordenanzas reguladoras de las respectivas tasas, por haber sido incluido su objeto en la Ordenanza Reguladora 2.1. de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local:

2.7. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento.

2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

En el mismo acuerdo se ha aprobado definitivamente la asignación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal que se acompaña como Anexo II.

Las modificaciones que se aprueban en las Tasas e Impuestos, empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2014. La derogación de las Ordenanzas fiscales 2.7 y 2.8 será efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones y aprobaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, 19 de diciembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ANEXO I

1.0. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifican los artículos 16.º para poder liquidar las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad, así como aquellos recibos que, después de aplicar prorrateos de cuotas o bonificaciones, resulten inferiores a 6 euros, el 20º para especificar la aplicación del principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, pasando el anterior artículo 20 a ser el 20 (bis) el 22.º con objeto de adaptar el ejercicio de las funciones de gestión, recaudación e inspección de los ingresos públicos municipales al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia reglamentando el ejercicio de dichas funciones, tal y como se están realizando actualmente, el artículo 28.º para regular las notificaciones que se publicarán en el tablón de edictos electrónico, añadiendo un artículo 28 (bis) para regular las notificaciones por comparecencia; el artículo 33.º para aclarar la fecha en que debe cumplirse el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para poder disfrutar de los beneficios fiscales de carácter rogado, así como el plazo de restitución del beneficio fiscal perdido, el 42.º para fijar las condiciones de tramitación de domiciliaciones de pago, renumerando el anterior artículo 42, que pasa a ser 42 (bis), el 46.º para especificar los requisitos de las hipotecas para que sean aceptadas como garantías y el artículo 75.º para recoger el plazo de reclamación económico-administrativa de los recibos de padrón, quedando como sigue:

Capítulo III

Deuda tributaria

Artículo 16.º- Importe mínimo de liquidaciones.

No se liquidarán cuotas inferiores a 6 euros gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias. Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones o recibos resultantes de prorrateos de cuotas, o de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados. Sí se liquidarán las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad.

Artículo 20.º- Aplicación del principio de proporcionalidad

1. A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas acumuladas inferiores a 500 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a) Deudas de cuantía inferior a 150 euros.

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
- Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

b) Deudas de importe comprendido entre 150 y 500 euros: se ordenarán además las siguientes actuaciones:

- Embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 500 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- No obstante lo previsto en el punto 4, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

6.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

El artículo 20 pasa a ser el artículo 20º bis, con la siguiente redacción:

Artículo 20º (bis): Créditos incobrables.

1.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía

procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2.- El procedimiento de declaración de fallido será el determinado por el art. 61 del vigente Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005 de 29 de julio.3.- A efectos de la declaración de créditos incobrables, el Jefe de Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que se someterá a la aprobación del Director de la Agencia Municipal Tributaria.

3.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 150 euros, se formulará propuesta de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.1.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación de la providencia de apremio, conforme a la Ley General Tributaria.

3.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas conforme al apartado anterior con resultado negativo, por resultar ausente el deudor, con dos intentos de notificación, o por ser el deudor desconocido, en el que bastará un solo intento, se deberá publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia o en el Tablón municipal electrónico de anuncios.

3.1.3. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, y el embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.

3.1.4. No disponiendo del NIF del deudor, se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la realización de las deudas.

3.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre los 150 y 500 euros: Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

3.2.1. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

3.2.2. Disponiendo del NIF del deudor, se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT, con resultado negativo.

3.3. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 500 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.3.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores y en el domicilio que figure en la base de datos municipal.

3.3.2. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.3.3. Se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

3.3.4. Se deberán hacer constar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3.3.5. Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT, así como el intento de embargo de intereses, rentas y frutos de toda especie, y de establecimientos mercantiles o industriales, o las razones por las que no se puede practicar.

3.3.6. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad inmobiliaria y en el Registro de la Propiedad Mobiliaria.

4.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas por conceptos diferentes a multas por aplicación de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

5.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 150 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de sueldos y salarios.

b) Siendo el importe de la deuda superior a 150 euros, no han tenido resultado positivo, además de las anteriores, el embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 500 euros, no han tenido resultado positivo, además de las anteriores, las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

Capítulo IV

Normas de aplicación de los tributos

Sección 1.^a

Ámbito y funciones de la aplicación de los tributos

Artículo 22.º-Funciones de la aplicación de los tributos.

1.- Corresponde a la Agencia Municipal Tributaria, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia las siguientes competencias:

a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento.

c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.

f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

2.- Con objeto de adaptar el ejercicio de dichas funciones al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con el artículo 12.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y para garantizar la gestión integral del sistema tributario municipal, basado en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, dichas funciones se realizarán de la siguiente forma:

2.1- En todo caso, la Agencia Municipal Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

a) La gestión, liquidación, recaudación y revisión de los siguientes impuestos municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de las tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales que no estén atribuidas a las respectivas concejalías.

b) La inspección tributaria municipal.

c) El informe preceptivo previo a su aprobación por la Junta de Gobierno municipal de los reglamentos y ordenanzas municipales que regulen materias que afecten a la gestión de ingresos municipales. Dicho informe deberá ser solicitado con una antelación mínima de 10 días hábiles a su inclusión en el orden del día del citado órgano.

d) Las propuestas de aprobación de nuevos tributos o precios públicos, así como las de modificación o derogación de las ordenanzas fiscales de los tributos y normas reguladoras de los precios públicos vigentes. Cuando dichas propuestas se insten por los servicios que realizan funciones en esta materia, deberán remitirse a la Agencia Municipal Tributaria, debidamente conformadas por su Concejal Delegado, con una antelación mínima de seis meses a su previsión de entrada en vigor.

e) Dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza general, así como el resto de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de los precios públicos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4. de este artículo.

f) El control y auditoría del ejercicio de las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación de ingresos realizados por los distintos servicios municipales.

g) El asesoramiento, la asistencia y apoyo a los servicios municipales en todas las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación, realizadas por las distintas concejalías. A tal efecto, la Agencia Municipal Tributaria impulsará la implantación y el uso de la administración electrónica para el ejercicio de dichas funciones.

2.2.-Corresponde a las concejalías competentes por razón de las respectivas materias, las siguientes funciones de colaboración en la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público según el siguiente detalle:

a) Bienestar Social:

- Tasa de Cementerio Municipal

- Tasa por prestación del Servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos.

- Precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio
- Precio público por la prestación del servicio de Respiro Familiar
- Precio público por la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria
- Precio público por la prestación del servicio de Estancias Diurnas

b) Medio Ambiente:

- Tasa por la prestación de servicios de sonometría
- Precio público de bicicletas de titularidad municipal en el Municipio de Murcia.

c) Contratación y Patrimonio:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, prestada ante el Director de la Oficina de Gobierno municipal.

- Precio público por expedición de planos callejeros por el Servicio de Estadística y Notificaciones.

d) Tráfico y Transportes.

- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de terrenos y aparcamiento exclusivo.

- Tasa por licencia de autotaxi

e) Seguridad y Recursos Humanos:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a los siguientes epígrafes:

- Derechos de examen.
- Licencias de armas
- Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico

- Informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local y al Servicio de Extinción de Incendios

- Tasa por prestación de servicios sanitarios.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mudanzas.

f) Relaciones Institucionales

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto al bastanteo de poderes por Letrado Municipal.

G) Deportes, Juventud y Turismo:

- Precio público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

- Precio público por alquiler de las salas de la Luz y de la Muralla de Santa Eulalia.

- Precio Público por la prestación del Servicio de Actividades para jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud.

h) Cultura:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de copias y fotocopias del archivo municipal, certificados y carnets que se expidan en el Servicio de Registro e Información Ciudadana.

- Tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

- Precio público por la prestación de servicios en el Museo de la Ciencia y el agua de Murcia.

- Precio público por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura

i) Empleo, Comercio y Empresa:

- Precio público por la prestación de servicios a emprendedores para fomento del empleo y la actividad económica en instalaciones municipales.

j) Calidad Urbana e Infraestructuras.

- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos

k) Educación

- Precio público por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles.

- Precio público por la prestación del servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Educación.

l) Urbanismo y Vivienda:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos

- Tasa por la tramitación administrativa de Licencia Municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

- Tasa por prestación de Servicios Administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.

- Tasa por utilización especial de la vía pública con entrada de vehículos

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

m) Mercados, Consumo y Descentralización

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen respecto a la licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal.

- Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados.

- Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.

- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con ocupaciones eventuales

En caso de reorganización administrativa que implique otra distribución competencial, las funciones corresponderán a la concejalía responsable del servicio municipal que realmente gestione el tributo o precio público.

3.-.Se desarrollarán por los servicios dependientes de las citadas concejalías las siguientes funciones:

- a) Inicio de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos municipales. Emisión de cartas de pago y asistencia e información.
- b) Impulso y seguimiento del estado de tramitación de dichos procedimientos.
- c) Elaboración de Informe-Propuesta en los procedimientos de revisión de los actos dictados por el respectivo órgano.

4.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda a la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda la competencia para dictar instrucciones en relación con la colaboración en la gestión, la inspección y la recaudación de derecho público municipales a los distintos servicios municipales.

SECCIÓN 2.^a

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 28.º-Notificación de las Liquidaciones.

1. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:
 - a) La identificación del obligado tributario.
 - b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
 - c) La motivación de las mismas, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de Derecho.
 - d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
 - e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
 - f) Su carácter de provisional o definitiva.
2. Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de edictos electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es <https://sede.murcia.es>.
4. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.
5. No será preceptiva la notificación expresa de la incorporación al correspondiente registro, padrón o matrícula cuando la Administración municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante en el momento del alta. Si bien, con carácter sustitutivo, dicha incorporación se podrá notificar mediante notificación electrónica accesible por comparecencia del interesado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 28.º (bis). Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración municipal e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia mediante anuncios de citación que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Tablón municipal electrónico de anuncios.

2. En la publicación electrónica de anuncios en dicho Tablón municipal electrónico constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Tablón municipal electrónico de anuncios. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

Artículo 33.º- Beneficios fiscales.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.-No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtiendo efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7.-No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.

8. Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. La situación de estar al corriente podrá restituirse mientras el recibo o la autoliquidación se encuentre dentro del periodo voluntario de ingreso o en el plazo de firmeza de la liquidación.

Capítulo V

Recaudación

Artículo 42.- Medios de pago.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras. También podrá efectuarse telemáticamente, por todos los medios implementados por el Ayuntamiento.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, que deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe

desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

c) Tarjeta de crédito y débito.

d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

e) Domiciliación bancaria u orden de cargo en cuenta, cursadas por medios electrónicos.

f) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará público conocimiento.

3. En caso de que no disponga de carta de pago con código de barras, el remitente consignará la identificación que se le haya facilitado o en su defecto los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. En todo caso habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o expediente de apremio, así como la referencia contable.

4. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

5. Pago mediante domiciliación bancaria.

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

5.1. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

5.2. El pago de los tributos periódicos de notificación colectiva deberá realizarse preferentemente por domiciliación bancaria en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia para recibir cobros por domiciliación bancaria

5.3 Requisitos de la domiciliación:

a) Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

b) Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de

pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

c) El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

d) Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

e) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

5.4 Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, y la entidad de crédito deberá remitir al contribuyente el comprobante de cargo en cuenta, con los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

5.5 Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

5.6 Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 49 de esta Ordenanza.

5.7 En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

5.8 Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante la Administración.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo

anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

Artículo 42 bis: Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Murcia. La colaboración podrá ser del servicio de cobro en ventanilla, telemático y/o por domiciliación bancaria.

2. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

3. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que determinará las condiciones y formas de prestación del servicio y en el que necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

4. Las entidades de crédito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación local.

Artículo 46.º- Garantías y sus requisitos.

1.- Como regla general el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Este calendario podrá incorporar plazos distintos a los propuestos por el interesado.

En los supuestos de solicitud de aplazamiento de deudas para los que se ofrezca garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, se fijará igualmente un calendario provisional de pagos mientras se tramita la solicitud que supondrá al menos el 30 por ciento de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

En el caso de que la garantía consista en hipoteca, mobiliaria o inmobiliaria, o prenda con o sin desplazamiento, será necesario declarar previamente la suficiencia económica y jurídica de ésta, a la vista de los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo

de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 23.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente podrá no exigirse garantía en aquellos casos que habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 23.000 euros. Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 30.000 euros.

4.- Si el solicitante no aporta la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

En el caso de que optara por pagar la totalidad de la deuda dentro del plazo para aportar la garantía, si la solicitud se presentó en voluntaria, podrá pagar el importe de la deuda sin recargo ejecutivo, aunque ya hubiese finalizado el periodo voluntario en el momento del pago, pero deberá pagar también el importe de los intereses de demora que se hayan devengado desde la finalización del período voluntario hasta la fecha del pago.

5.- La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

6.- Para determinar la suficiencia de la garantía de suspensión y aplazamientos o fraccionamientos se procederá del modo siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación.

En los supuestos de fraccionamientos, aplazamientos o suspensión, garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (art. 26.6 Ley 58/2003 General Tributaria).

b) Fianza Personal y Solidaria. Sólo será admisible para suspender el procedimiento de cobro de deudas inferiores a 2.000 euros. En los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá en ningún caso. La fianza deberá ser prestada al menos por dos contribuyentes de reconocida solvencia. Deberá comprobarse que los avalistas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y que tienen solvencia económica suficiente.

Se entenderá que están al corriente de sus obligaciones tributarias con certificación negativa de deudas pendientes con esta Hacienda municipal.

Podrán utilizarse como indicadores de la solvencia, la existencia de empleo fijo, comprobada mediante certificación que lo acredite, y los bienes patrimoniales que el avalista declare al efecto en declaración responsable. Pudiendo la administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos.

La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

La identificación de los fiadores deberá verificarse por los correspondientes Servicios que instruyan los expedientes de suspensión o fraccionamiento, en el acto de formalización de la oportuna comparecencia.

Tratándose de personas jurídicas, se acompañará además, fotocopia del documento que atribuya al firmante poder suficiente para obligar a la Sociedad, debidamente bastantado por los Servicios Municipales.

c) Hipoteca o prenda. Sólo será admisible para los expedientes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos.

Junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, deberá presentarse tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

La tasación aportada deberá ser validada por los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la declaración de suficiencia jurídica y económica de la garantía.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor y que radiquen dentro del término municipal de Murcia. Para acreditar este extremo, el contribuyente deberá aportar junto con su solicitud certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.

El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

*Sección 3.ª**Reclamación económico-administrativa***Artículo 75.º- Reclamación económico-administrativa**

Contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos propios y de los restantes ingresos de derecho público, o contra la desestimación expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, que se interpusiera contra los actos de gestión indicados, regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Disposición transitoria primera: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se resolverán por los órganos competentes según la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda: Hasta tanto no esté habilitada la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia, las notificaciones tributarias y citaciones para ser notificados que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede Electrónica, se seguirán publicando en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos municipal.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica la Tarifa, reduciendo el importe de la tasa por certificado de convivencia e incorporando tarifas para la expedición de declaración responsable para procedimientos de contratación y por expedición de tarjeta de armas de 4ª categoría, quedando como sigue:

TARIFA

Epígrafe 1º.- Certificaciones y Documentos:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio | 2,00 euros |
| 2.- Por cada folio más..... | 1,00 euros |
| 3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara: | |
| a) En papel: | |
| - DIN A 3 | 1,50 euros |
| - DIN A 4 | 1,00 euros |
| b) En formato digital: | |
| - Formato A 0 | 14,00 euros |
| - Formatos A1 | 7,00 euros |
| - Formatos A2 | 3,50 euros |
| - Formatos A3 | 1,25 euros |
| - Formatos A4 (planos) | 0,90 euros |
| - Formatos A4 (textos) | 0,45 euros |
| - Unidad CD | 0,50 euros |
| - Unidad DVD..... | 1,00 euros |
| 4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal o Declaración Responsable | 17,25 euros |
| 5.- Fotocopias de documentos del Archivo General: | |
| 5.1.- Fotocopias de documentación original: | |
| 5.1.1.-Boletines Oficiales | 0,05 euros |
| 5.1.2.-Biblioteca y Hemeroteca: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,10 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,20 euros |
| 5.1.3.-Legajos: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,30 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,65 euros |
| 5.1.4.-Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,65 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 1,40 euros |
| 5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,15 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,20 euros |
| 6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos | 10,40 euros |
| 7.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago)..... | 4,00 euros |
| 8.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral | |
| a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento. | |

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores 20,70 euros

9.- Certificado de convivencia 6,00 euros

10.- Otros certificados y carnets que se expidan 6,00 euros

11.- Declaración responsable para procedimientos de contratación 6,00 euros

Epígrafe 2º.- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 44,9 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos
Por cada licencia o su renovación 62,80 euros

3. Por la expedición de las tarjetas de armas de la 4ª categoría del vigente Reglamento de Armas..... 62,80 euros

Epígrafe 3º.- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:

1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:

a) por cada informe con un máximo de una fotografía 87,00 euros

b) por cada fotografía adicional 2,15 euros

2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local
..... 16,00 euros

3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de Incendios
..... 16,00 euros

Epígrafe 4º.- Derechos de examen:

- Grupo/Subgrupo A/A1 24,00 euros

- Grupo/Subgrupo A/A2 18,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C1 12,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C2 9,00 euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.

- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.

- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.

- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.

- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.3 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 7º, equiparando al importe de la cuota por declaración de caducidad la tasa por denegación de licencia. Se modifica el apartado 2.1, añadiendo los conceptos de informes de uso e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística; se modifica también el artículo 9º, Gestión, liquidación, inspección y recaudación, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesidad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

- 3.1 Sobre plano.....1,90 euros/m. lineal
- 3.2 Sobre el terreno3,60 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

- 4.1 Copias en poliéster reproducible
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo8,80 euros/m.
- 4.2 Copia en papel copia opaco
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo4,30 euros/m.
- 4.3 Copia en vegetal reproducible
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) **Por la** declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia **y por denegación de la licencia**, la tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

- a) Hasta 300 m2 5,20 euros/m2
- b) De 300 a 500 m2 4,90 euros/m2
- c) De 500 a 1000 m2 4,55 euros/m2
- d) De 1000 a 2000 m2 3,80 euros/m2
- e) A partir de 2000 m2 3,35 euros/m2

- 7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras:
El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

- 1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada..... 61,15 euros
2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas, *de compatibilidad urbanística, informes de usos e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística*..... 43,80 euros
2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte..... 73,05 euros
3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

- DIN A.4 Blanco y Negro 1,55 euros
DIN A.3 Blanco y Negro 1,90 euros
DIN A.2 2,60 euros
DIN A.1 3,20 euros
DIN A.0 3,60 euros
DIN A.4 Color 1,95 euros
DIN A.3 Color 2,30 euros
DIN A.2 Color 14,65 euros
DIN A.1 Color 29,20 euros
DIN A.0 Color 59,60 euros
Copia 1/10.000 Plan General 2001..... 74,75 euros
Copia 1/25.000 Plan General 2001 37,30 euros
Normas urbanísticas Plan General 2001 17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:

- DIN A.1/A.2 9,10 euros
Copias en poliéster reproducible:
DIN A.1/A.2 10,40 euros

Copias en fotocopiadora color:

- Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n..... 3,00 euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento..... 277,75 euros
Cajón proyecto 15 cm 9,95 euros
Encarpetación 9,90 euros
Encuadernación alambre 40 cm..... 3,95 euros
Carpeta tornillo A-4..... 4,90 euros
Encuadernación plastificada 45 mm..... 3,75 euros
Certificados de planos que consten en expedientes..... 3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se registrarán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

- 4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Cuota mínima 38,60 euros
Con visita de inspección o técnica 77,15 euros

- 5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

- 6.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad.

- 6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental..... 366,05 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades o evaluación de impacto ambiental..... 183,00 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles:.....73,30 euros

9.- Por emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar 100,00 euros

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresarse las cuotas en el momento de la solicitud de las respectivas licencias o servicios.

3.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

4. *Con la solicitud de licencia municipal o de prestación del servicio correspondiente se presentará autoliquidación, asistida por el servicio gestor de dicha prestación o por el servicio de información donde se registre la solicitud.*

5. *El justificante de ingreso de la autoliquidación se entregará junto con la solicitud, y será requisito indispensable para iniciar la tramitación que corresponda.*

6. *En el caso de que, una vez ingresada la cuota correspondiente, no sea posible, por causa no imputable al sujeto pasivo, la prestación del servicio correspondiente, el servicio gestor de la concejalía con competencias en materia de Urbanismo y Vivienda elevará informe-propuesta de devolución de los importes indebidamente ingresados.*

7. *La rectificación de errores materiales, así como la presentación de recursos de reposición, se tramitarán por el servicio gestor, que elevará Informe-Propuesta para su resolución por la Agencia Municipal Tributaria.*

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, ACTUACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 6º en cuanto a la nomenclatura del epígrafe 2º. En el artículo 7º se realizan varios cambios: en el punto 3 se introduce una precisión sobre la no aplicación del incremento porcentual por categoría de calles, en locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el punto 5 se introduce una precisión para el resto de supuestos no contemplados en ese apartado, en el punto 11 se especifican los supuestos que se considerarán como modificación sustancial de la instalación; se introducen nuevos apartados dentro de ese mismo artículo 7º en los que se especifican los siguientes extremos: en el nuevo apartado 12 una cuota única a incrementar para locales que dispongan de música y en el nuevo apartado 13, se aclara la forma en que debe tributar la ampliación a música de solicitudes en trámite. Se reenumera el antiguo apartado 12 NOTA COMÚN que pasa a ser ahora el apartado 14, exigiéndose el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para disfrutar de la reducción en ella contenida. Se introducen los apartados 1, 5, 6 y 7 en el artículo 12, pasando los anteriores 1, 2 y 3 a ser los 2, 3 y 4, cambiando la denominación de dicho artículo por la de GESTIÓN, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y aclarando que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación para los casos de reaperturas de actividades y/o servicios, especificando la cuota para las comunicaciones de inicio o solicitudes de funcionamiento presentadas transcurrido un año desde la notificación de la resolución de concesión de licencia, introduciendo la posibilidad de compensación en expedientes de legalización de actividad y/o servicios en tramitación de importes ya abonados y el derecho a la devolución del 50% de la cuota abonada en caso de desistimiento o renuncia antes de haber recaído acuerdo o resolución de lo solicitado, así como los casos en que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación o autoliquidación, quedando como sigue:

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6º.- Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5º, *la cuota tributaria resultante sea inferior a la que a continuación se determina:*

TARIFAS ESPECIALES:

- 1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales, conforme a lo previsto en la legislación vigente
..... 121,80 euros.
- 2.- *Antenas e infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación:*
 - a) *Instalaciones sujetas a comunicación previas (menos de 10w de p.i.r.e)*
..... 821,20 euros.
 - b) *Instalaciones sujetas a licencia de actividad*..... 1.826,85 euros.
- 3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público.....821,20 euros.
- 4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas
..... 1.866,60 euros.
- 5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación
..... 1.866,60 euros.
- 6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

- a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 1.830,00 euros.
- b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros 1.866,60 euros.
- c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito 1.866,60 euros.
- d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles
..... 1.866,60 euros.
- e) Sociedades Gestoras 821,20 euros.
- f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública
..... 821,20 euros.
- g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares
..... 1.335,40 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la legislación vigente en materia de Protección ambiental:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 186,65 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 821,20 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades *y/o servicios* no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas: 1,95 euros por metro cuadrado o fracción *del local*, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto. ***A los importes resultantes no les serán de aplicación los incrementos porcentuales indicados en este artículo por categoría de calles. No obstante lo anterior, se aplicará un mínimo de 186,65 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 821,20 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.***

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.

5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en las *instalaciones de* la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación. ***En cualquier otro supuesto se estará a lo dispuesto en esta ordenanza para las modificaciones sustanciales o no sustanciales.***

6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.

7.- Traslado de local, ídem del anterior.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 186,65 euros.

10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 18.665,40 euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 m ² a 500 m ²	7.466,15 euros
- locales desde 501 m ² a 1000 m ²	11.199,25 euros
- locales desde 1001 m ² a 5000 m ²	14.932,35 euros
- locales desde 5001 m ² a 10.000 m ²	18.665,45 euros
- locales desde 10.001 m ² en adelante	44.797,25 euros

11.- **Por autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento en procedimientos o piezas separadas del expediente de licencia de actividad**, y en los casos de modificación no sustancial de actividades, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, de este artículo con aplicación de una reducción del 30% a la cuota resultante. No obstante, en ningún caso la cuota líquida será inferior en el supuesto de cálculo del apartado 1º (actividades exentas de calificación ambiental) de este artículo, a la cuota mínima establecida. **Esta cuota mínima será la aplicable a los procedimientos de renovación de vertidos a la red municipal de saneamiento.**

Tendrá la consideración de modificación sustancial a los efectos de la presente ordenanza:

a) **Ampliación a cocina.**

b) **Ampliación a música.**

c) **Cualquier otra modificación o variación de actividades, instalaciones o servicios que sea informada como tal por los servicios técnicos municipales, de conformidad con la legislación de aplicación a dicha actividad.**

12.- **Aquellas instalaciones, actividades y/o servicios que no estén incluidos en el artículo 6º epígrafe 6.g) de esta ordenanza y tengan música, ya sea reproducida mediante instalación musical, televisor, ordenador o cualquier otro medio de emisión sonora, deberán presentar autoliquidación independiente por dicho concepto; estableciéndose a tal fin una cuota única de 300 euros que se incrementará a la que resulte de aplicación a la actividad, instalación o servicio, estén estos últimos sujetos o no, a pronunciamiento ambiental.**

Esta misma cuota será de aplicación para aquellos expedientes que, estando en tramitación, soliciten la ampliación a música, con excepción del supuesto del apartado 11 de este artículo.

13.- **Aquellas solicitudes de licencias de actividad o de obra y actividad para restauración y ocio o similares, que antes de la obtención de su licencia decidan ampliar a música, estarán sujetas al artículo 6º epígrafe 6.g) de esta ordenanza, sin perjuicio de compensar el importe de la tasa autoliquidada y pagada por su actividad inicial.**

14.- **NOTA COMUN** a todos los epígrafes de la tarifa: Cuando mediante Resolución municipal se establezcan zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, se aplicará a las actividades que en dichas zonas se instalen una reducción en la cuota de hasta el 50%. **Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo debe estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.**

GESTIÓN:

Artículo 12º.-

1.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al concejal responsable del servicio municipal de Urbanismo la gestión tributaria, la recaudación en

periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en estas materias de la Tasa por la tramitación administrativa de Licencia Municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

2.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de tres meses desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

3.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, si bien la tasa no podrá ser superior a la cantidad fijada en el artículo 7.9 que en este caso tendrá carácter de límite máximo, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o norma que lo sustituya; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

4.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, *o de imposibilidad de toma de conocimiento de una comunicación previa de actividad, de inicio de funcionamiento de actividad o de cambio de titular*, por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o *por cualquier otra legalmente aplicable*, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

5.- *Los expedientes de cambio de titular, que no sean comunicaciones previas o declaraciones responsables, en los que el solicitante desista o renuncie, antes de haber recaído acuerdo o resolución de su pretensión, tendrá derecho a la devolución del 50% de la cuota correspondiente, siempre que conste acreditado en forma que no ha ejercido o desempeñado la actividad y/o servicio.*

6.- *Aquellos expedientes de actividad y/o servicios que se encuentren finalizados y firmes en vía administrativa, cuyo titular pretenda su reapertura, deberán presentar nueva autoliquidación conforme a esta ordenanza.*

7.- *La comunicación de inicio del funcionamiento de una actividad y/o servicio o la solicitud de licencia de funcionamiento, en su caso, presentada transcurrido un año desde la notificación de la resolución administrativa de concesión de licencia de obra y actividad, o de actividad, estará sujeta a la cuota mínima establecida en el art. 7.1 de esta ordenanza. .*

8.- *Los expedientes de legalizaciones de actividad y/o servicios en tramitación, que acrediten tener importes pagados por los mismos epígrafes, según la instrucción y tarifas del impuesto de actividades económicas (Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre) o norma que lo sustituya, podrán ser compensados siempre que no existan modificaciones o variaciones en las instalaciones, maquinaria, superficie, obra, etc.*

9.- *Existirá obligación de presentar autoliquidación, nueva o complementaria, en todos los supuestos previstos en esta ordenanza que sean diferentes a la tasa inicial que debe acompañar a la incoación del expediente administrativo.*

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS.ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 5º y 6º, que se unifican, para aclarar el régimen de gestión de la tasa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. *Con la solicitud de la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón cuatrimestral, por medio del cual se cobrarán las cuotas posteriores al alta.*



2.-Cuando el alta en la actividad se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre, surtiendo la misma los efectos de incorporación al padrón.

1.9 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º de Cuota Tributaria, reduciendo el importe de la tasa de expedición de certificados, que queda como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- a) Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento 201,85€
- b) Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho..... 51,75€
- c) Expedición de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho **6,00€**

1.10 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Se modifica el artículo 5º introduciendo la especificación de “por hora o fracción” en el apartado e) y f) de la tarifa B) y se modifica el artículo 6º incluyendo el sistema de autoliquidación para el pago de la tasa, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

- A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

Euros

Asistencia por unidad Soporte Vital Básico con enfermero,
con o sin transporte 411,70

- B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º:

a) Por Cobertura por unidad Soporte Vital Básico con enfermero,
con su dotación de material y personal, por hora o fracción 202,35

b) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña,
entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y
hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad
para 8 pacientes. 218,85

c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose
por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización
provisional de heridos y enfermos con capacidad para 4 pacientes. 142,70

d) Por la dotación material y el personal siguiente: 2 enfermeros,
2 técnicos, 3 voluntarios necesarios para el funcionamiento del
hospital de campaña descrito en el apartado b) **por hora o fracción** 133,70

e) Por la dotación material y el personal siguiente: 1 enfermero,
2 técnicos, 1 voluntarios necesarios para el funcionamiento del
hospital de campaña descrito en el apartado c) 82,45

f) Por cada equipo sanitario compuesto de 1 enfermero y 1 Técnico con
su material **por hora o fracción** 51,05

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos **legalmente** establecidos, salvo los servicios correspondientes a la “cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible” cuyo pago deberá realizarse **mediante autoliquidación** con carácter previo a la prestación del servicio.

Para la cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible, y una vez confirmada la disponibilidad de fechas y medios solicitados, se presentará autoliquidación debidamente ingresada con al menos 48 horas de antelación al inicio del servicio solicitado. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva del servicio solicitado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

1.11 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES.

Se rectifica el artículo 10º, quedando como sigue

Artículo 10º.- Esta ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BORM y será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad.

2.1 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. ORDENANZA REGULADORA.

Se unifican los distintos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, en una única ordenanza reguladora, para facilitar su gestión, quedando la Ordenanza reguladora 2.6. de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, denominada como Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales, en la que se modifican los artículos correspondientes al hecho imponible, obligados al pago y gestión y cobro de la tasa; por la anterior incorporación quedan sin efecto la Ordenanza Fiscal 2.7, reguladora de las Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento, cuyo hecho imponible se incluye en la 2.1. citada y la Ordenanza Fiscal 2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, cuyo hecho imponible también se recoge en esta ordenanza; también en la Ordenanza Fiscal 2.1. se introduce un artículo 5º para recoger los supuestos de no sujeción y se reenumeran el resto de los artículos. En la tarifa, además de trasladar los conceptos de las ordenanzas que se suprimen, se proponen las siguientes modificaciones: Se propone homologar los distintos supuestos similares a los de ocupación de la vía pública con carros de helados, a la misma tarifa diaria, aunque por metro lineal, al ser la ocupación diversa en los distintos supuestos y, a la vista del cambio obligado por las suministradoras de energía eléctrica en las ocupaciones de la vía pública autorizadas por los ayuntamientos, se propone añadir un nuevo epígrafe 21 para exigir las cantidades por el concepto de engancho, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública, quedando como sigue:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante su ocupación con:

- 1). *Maderas, artefactos o útiles, escombros y otros análogos en talleres, comercios o industrias.*
- 2). *Mudanzas de muebles.*
- 3). *Camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para la carga o descarga de materiales o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas.*
- 4). Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad,
- 5). Mercancías, materiales de construcción, escombros.
- 6). Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- 7). Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- 8). Tendidos, tuberías, y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas y cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas y elementos análogos.
- 9). Aparatos para suministro de gasolina.
- 10). Aparatos automáticos accionados por monedas.
- 11). Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.
- 12). Ocupación del vuelo de la vía pública con el brazo o pluma de grúas utilizadas en la construcción, instalaciones u obras.
- 13). Ocupación de vuelo con carteles, banderolas, etc., instalados en la vía pública.
- 14). Cualquier tipo de soporte publicitario ocupando terrenos de dominio público local, no comprendido en apartados anteriores.
- 15). **Reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.**
- 16). **Reservas de espacios del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, de manera temporal o permanente, o para su ocupación con otro tipo de maquinarias, equipos, casetas u otros elementos.**
- 17). **Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia mediante la correspondiente resolución.**
- 18). **Puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.**
- 19). **La delimitación del dominio público local mediante la instalación de vallas o elementos análogos, incluso si esta utilización se realiza a tiempo parcial.**
- 20). **Atracciones feriales, artísticas, recreativas o lúdico culturales.**
- 21). **El enganche, uso y consumo de energía eléctrica abonada por el Ayuntamiento, como consecuencia de la ocupación de la vía pública por cualquier concepto.**
- 22). **Otros aprovechamientos no incluidos en los apartados anteriores.**

Artículo 5º.- No sujeción.

No procederá el cobro de esta tasa cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local no se realice en beneficio particular.

En concreto, no se exigirá el pago de la tasa cuando dicha utilización se produzca con ocasión de:

- a) **Fiestas o actividades de interés general para la ciudad, por tratarse de actos organizados por asociaciones por su especial interés cultural o que colaboran con el Ayuntamiento en los festejos tradicionales, tales como: Asociación de Moros y Cristianos, Federación de Peñas Huertanas, Cabildo Superior de Cofradías y Agrupación Sardinera.**
- b) **Actos públicos u otras ocupaciones de la vía pública local de carácter permanente o temporal, organizados por entidades sin ánimo de lucro que consten inscritas en un registro público de entidades o asociaciones, siempre que la autorización esté vinculada a su objeto social**
- c) **Aquellas otras actividades organizadas por el Ayuntamiento de Murcia.**

En todo caso, será necesario informe del Servicio promotor o colaborador del acto, que acredite la concurrencia de alguno de los supuestos enumerados anteriormente.

Artículo 6º.-Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devenga **según la naturaleza de su hecho imponible**, con independencia de que se haya solicitado o no la preceptiva licencia, conforme se determina a continuación:

- a) En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa.
- b) En caso de aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por cuatrimestres naturales.

Artículo 7º.- Bases, tipos y cuotas:

- a) Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.
- b) Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.
- c) Las cantidades serán exigibles con arreglo a las Tarifas por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- d) En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 m².: se tomará como base el número de elementos instalados o colocados.
- e) En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables o tuberías se tomará como base los metros lineales de cada uno.

Artículo 8º.- Normas de gestión:

1.- Todo aprovechamiento especial de la vía pública en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de esta tasa se efectuará:

a) En régimen de autoliquidación tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada.

b) Por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se ingresará mediante autoliquidación antes de la obtención de la correspondiente autorización municipal, que no será otorgada sin la previa acreditación del ingreso, surtiendo la misma los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

Cuando el aprovechamiento de carácter permanente se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquél en que nazca la obligación de contribuir y el último día del cuatrimestre correspondiente.

En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Artículo 9º.- Categoría fiscal de las calles.

a) Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

b) No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el índice fiscal de calles, será provisionalmente clasificado a los efectos de la presente tasa, de acuerdo con las siguientes reglas:

-Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el índice fiscal de calles.

-Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el índice fiscal de calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

c) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

d) Los parques y jardines municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a la vía contigua de mayor categoría.

Artículo 10º.- Reducciones de la cuota.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una reducción del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en el epígrafe correspondiente, excepto en las instalaciones que incluyan publicidad comercial.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección..

TARIFA:

EPÍGRAFES 1-2-3.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con:

1. Maderas, artefactos o útiles, escombros y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen.

2. Mudanzas de muebles

3. Camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios:

pagarán por metro cuadrado o fracción por día..... **1,75 euros**

EPÍGRAFE 4.- Vallas, Andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

a) Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 26,60 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 16,95 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 10,65 euros

b) Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 17,55 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 12,50 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 8,80 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

c) Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo. Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, *aplicándose la tarifa correspondiente a éstos.*

d) Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 55,05 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 41,40 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 27,30 euros

e) Instalaciones análogas:

e') Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 3,25 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 2,25 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 1,45 euros

e'') Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día 5,45 euros

e''') Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente 16,60 euros

EPÍGRAFES 5-6.- Mercancías, materiales de construcción, escombros:

EPÍGRAFE 5. Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 8,20 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 6,50 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 5,10 euros

Esta tarifa será recargada un 30% en el caso de que los escombros o materiales de derribo se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización de contenedor.

EPÍGRAFE 6. Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, **pagarán al día:**

<i>En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª</i>	<i>17,22 euros</i>
<i>En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª</i>	<i>13,65 euros</i>
<i>En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª</i>	<i>10,71 euros</i>

EPÍGRAFES 7-8-9-10-11-12-13 - Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo cuantificado por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
- Tuberías	1 ml.....	1,15
- Postes de hierro	1 poste.....	20,05
- Postes de madera.....	1 poste.....	20,05
- Cables.....	1 ml.....	0,40
- Palomillas.....	1 palomilla.....	2,40
- Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad.....	3,85
- Básculas	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos automáticos accionados por monedas.....	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos para suministro de gasolina	1.....	40,25
- Ocupación de vuelo con banderolas instalados en la vía pública pagaré al día.....	m2.....	0,85
- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación.....		639,65
- La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, que se liquida por el epígrafe 5-6.		
-Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública:		
a) Situados en calle de categoría fiscal 1ª, 2ª y 3ª		300,00
b) Situados en calles del resto de categorías fiscales		105,90

EPIGRAFE 14 -En el caso de aprovechamiento especial de la vía pública con cualquier tipo de soporte publicitario, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los epígrafes anteriores, se pagará al mes por cada metro cuadrado de superficie de exhibición del mensaje publicitario:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª..... 10,35 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª. 5,20 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª..... 2,05 euros

La superficie liquidable será la que corresponda a los metros cuadrados de la lona, cartel publicitario, u otro tipo de soporte, independientemente de la extensión del anuncio exhibido.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por la Ordenanza Reguladora de la publicidad exterior del Ayuntamiento de Murcia.

EPIGRAFE 15- *Aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.*

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza

.....0,60 euros

A petición de particulares o entidades, la Corporación podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias, obras y otras instalaciones en las que se desarrolle actividad económica, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos. Serán sujetos pasivos de esta Tasa los titulares de los comercios, industrias, obras e instalaciones que obtengan autorización.

En el caso de que la reserva de terreno se solicite exclusivamente para ser utilizada menos de cuatro horas diarias consecutivas, la exacción quedará reducida al 50 por ciento y si quedase limitada a dos horas diarias consecutivas, la Tasa se reducirá al 30 por ciento.

EPIGRAFE 16.- Reservas de espacios del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, de manera temporal o permanente, o para su ocupación con otro tipo de maquinarias, equipos, casetas u otros elementos.

a). Ocupaciones Temporales: concentraciones en zonas de aparcamiento, stands, eventos de ocupación estática,

b). Ocupaciones permanentes: Aparcamientos reservados

Pagará al día por metro cuadrado o fracción, en cualquier categoría de calle o plaza.....0,60 euros

EPIGRAFE 17.- Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio:

-Estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia y por personas de movilidad reducida que hayan sido previamente autorizadas al efecto,

Pagará anualmente.....20 euros

EPIGRAFE 18.- Venta en puestos instalados en la vía pública (excepto mercadillos semanales)

1.- Helados con carros, al día3,25 euros

*2.- Productos autorizados de artesanía y ornato de pequeño volumen,
al día por metro lineal..... 3,25 euros*

3.- Churros, castañas, mazorcas o similares al día por metro lineal.....1,50 euros

4.- Carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, al día.....3,25 euros

5.- Venta en mercadillos ocasionales: Fiestas de todos los Santos, antigüedades y productos artesanales, puestos en Fiestas, Navidades, romerías, venta con ocasión de la celebración de Ferias Temáticas, pagarán al día por metro lineal..... 3,25 euros

6.- Otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día0,35 euros

EPIGRAFE 19.- La delimitación del dominio público local mediante la instalación de vallas o elementos análogos, incluso si esta utilización se realiza a tiempo parcial.

1. Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, pagarán por metro cuadrado al día0,35 euros

2. Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de51,75 euros

EPIGRAFE 20.-Atracciones feriales, artísticas, recreativas o lúdico culturales:

Circos, atracciones feriales, ferias, muestras o exposiciones, escenarios y otras ocupaciones pagarán al día, por metro cuadrado.....0,35 euros

EPIGRAFE 21.- Enganche, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública:

La cuota será fijada por los Servicio Técnicos competentes en función de las horas y días de funcionamiento, y del precio que tenga el Kw hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(([\text{POTENCIA CONTRATADA}] \times [\text{DIAS DE CONEXIÓN EFECTIVA}] \times [\text{PRECIO UNITARIO DE LA POTENCIA}] + [\text{ENERGÍA (KWH)}] \times [\text{PRECIO UNITARIO DE LA ENERGÍA}]) \times 1,05113 + [\text{COSTE POR DERECHOS DE ENGANCHE}])$$

PRECIO UNITARIO DE LA ENERGIA: *Depende de la potencia y tensión de suministro*

ENERGIA (Kwh): *se calculará en base a la siguiente fórmula:*

$$[\text{Energía (kwh)}] = [\text{Potencia (kW)}] \times [\text{coeficiente (horas/día)}] \times [(\text{días de consumo obtenido por diferencia de fechas})]$$

A la cantidad resultante anterior se le añadirá el importe correspondiente al IVA vigente.

EPIGRAFE 22.- Otros aprovechamientos no incluidos en los epígrafes anteriores.
Pagarán al día, por metro cuadrado.....0,35€

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5º para aclarar el régimen de gestión y cobro de la Tasa, la 2ª **NOTA COMÚN A LA TARIFA**, cambiando la palabra Tarifa por Cuota Tributaria en la aplicación de la bonificación, así como que se establece el periodo de un año de aplicación de dicha bonificación, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. **Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado** deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.
3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir **y el último día del correspondiente semestre** (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).
4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja..

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la **cuota tributaria**, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Dichas bonificaciones se aplicarán por un periodo de un año, desde la fecha de aprobación del Decreto de autorización.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.5 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 5º para aclarar el régimen de gestión de la tasa

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. **Solicitada la autorización, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento con carácter previo a su concesión**, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquél en que nazca la obligación de contribuir **y el último día del correspondiente cuatrimestre.**
3. En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los periodos de ocupación inferior a un mes.
4. Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCADILLOS SEMANALES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la denominación de la anterior ordenanza fiscal, quedando restringido el hecho imponible de la presente al de instalación de puestos para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, organizados en mercadillos que se celebran semanalmente en el término municipal de Murcia, en la que se modifican los artículos correspondientes al hecho imponible, obligados al pago y gestión y cobro de la tasa, quedando como sigue:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública *con mercadillos semanales*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, organizados en mercadillos que se celebran semanalmente en el término municipal de Murcia.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, *con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. en los mercadillos semanales.*

Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

a) El pago de la Tasa por la utilización privativa de terrenos públicos destinados a la celebración de mercados semanales se efectuará *en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta, que se ingresará en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia correspondiente, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en los sucesivos padrones cuatrimestrales, por medio de los cuales se cobrarán las cuotas posteriores al alta.*

La falta de ingreso de la autoliquidación determinará la pérdida de la licencia.

b) *Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre.*

Asimismo, en caso de bajas, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del mercado, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

c) El pago de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal para las ocupaciones eventuales se efectuará diariamente por los obligados, a la presentación del oportuno recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza, pertenecientes a la Agencia Municipal Tributaria.

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a). Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa:



1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes	5 euros
2ª) Entre 5001 y 10.000 habitantes.....	6 euros
3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes.....	7 euros
4ª) Para los mercados de La Fama y Santa María de Gracia.....	8 euros
b). Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día.....	3,25 euros
La cuota mínima de cada liquidación será de	6 euros

ANEXO A LA TARIFA:

RELACIÓN DE PEDANÍAS DE 0 A 5.000 HABITANTES:

-ALBATALÍA- 2.121
-ARBOLEJA – 2.172
-BARQUEROS – 1.041
-BARRIOMAR (LA PURÍSIMA) – 4.110
-CASILLAS – 4.425
-EL RANERO – 4.484
-COBATILLAS – 2.332
-CORVERA – 2.474
-LOS DOLORES – 4.762
-ERA ALTA – 3.069
-JAVALI NUEVO – 3.284
-JERÓNIMO Y AVILESES – 1.489
-LOBOSILLO – 2.072
-MONTEAGUDO – 3.926
-NONDUERMAS – 2.442
-ÑORA, LA – 4.449
-PUEBLA DE SOTO – 1.723
-RAMOS, LOS – 3.340
-RAYA, LA – 2.297
-RINCÓN DE SECA – 2.293
-SANTA CRUZ – 2.577
-SUCINA – 2.088
-VALLADOLISES Y LO JURADO – 728
-SAN GINÉS – 2.446
-SAN JOSE DE LA VEGA – 4.385

PEDANÍAS DE 5001 A 10.000

-ALGEZARES – 5.325
-ALJUCER – 7.799
-ALQUERÍAS – 6.231
-CHURRA – 6.657
-ESPARRAGAL, EL – 6.531
-GARRES Y LAGES – 7.053 (Mercados: Los Garres, Ermita del Rosario y San José de La Montaña)
-GUADALUPE – 6.283
-LLANO BRUJAS – 5.666
-EL PUNTAL – 5.829
-RAAL, EL – 6.289
-SAN BENITO-Bº PROGRESO – 6.375
-SAN BENITO-PATIÑO – 6.731
-SANGONERA LA SECA – 5.275

- SANTIAGO EL MAYOR – 8.742
- SANTIAGO Y ZARAICHE – 8.020
- SANTO ANGEL – 5.794
- TORREAGÜERA – 8.834
- ZARANDONA – 6.764

PEDANÍAS DE 10. 001 A 25. 000

- ALBERCA, LA – 12.311
- BENIAJÁN – 11.149
- CABEZO DE TORRES – 12.446
- ESPINARDO – 10.863
- PALMAR, EL – 23.386
- PUENTE TOCINOS – 16.867
- SANGONERA LA VERDE – 10.563

MURCIA CAPITAL

- LA FAMA
- SANTA MARÍA DE GRACIA

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º para extender la bonificación ya existente para vehículos ecológicos, en función del carburante utilizado o la clase de motor del vehículo, a los ciclomotores y motocicletas, quedando como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 de este artículo 93, la condición legal de minusválido deberá ser acreditada mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.
- b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.
- c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.
- d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.
- e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, *ciclomotores y motocicletas*, disfrutará en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación de adecuación a la última norma europea sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km
- c) (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada.
- d) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 6º aclarando, en los apartados b) y c) que no serán de aplicación las bonificaciones cuando las circunstancias que dan lugar a las mismas sean obligatorias por la normativa correspondiente y se introduce un nuevo apartado en los Módulos de Costes de Referencia, según usos, del Anexo I, que engloba a elementos no especificados en los módulos anteriores y se modifica el artículo 10º para adaptar la gestión y recaudación del impuesto al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, quedando como sigue:

BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, *siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente*. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, ***siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad***. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará el porcentaje de bonificación siguiente, que en cada caso será fijada por el Pleno,

A) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 o BIC: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 95% en caso de uso de vivienda habitual, y 50% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

B) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 50% en caso de uso de vivienda habitual, y 35% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

C) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 : PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 25% en caso de uso de vivienda habitual, y 10% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de promociones que contemplen viviendas libres y de protección oficial, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, ésta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10º.-

1.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al concejal responsable del servicio municipal de Urbanismo, la gestión tributaria, la recaudación en periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en estas materias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2- La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración-liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia y abonada con carácter previo a su concesión, o en el plazo de un mes desde el inicio de las obras si no se hubiese solicitado la misma, debiendo en este último caso efectuar el ingreso simultáneamente, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada

4.- La base imponible para el cálculo de la autoliquidación se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el

proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, del Colegio de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los anexos de la presente Ordenanza que contienen precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

5.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra, y no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley General Tributaria.

6. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

7. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores, abonándose con carácter previo a la autorización de la modificación del proyecto.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO:

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m²).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m²).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, “Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia”.

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS:

(Dem) – DEMOLICIONES:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento 26,30 Euros/m2

(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras. 31,00 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL

-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada 496,75 Euros/m2

(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera 459,70 Euros/m2

(Ar3g)-Garaje en Vivienda Unifamiliar 248,35 Euros/m2

(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar. 248,35 Euros/m2

(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar 248,35 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado. 409,60 Euros/m2

(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 397,60 Euros/m2

(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar 217,25 Euros/m2

(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar 217,25 Euros/m2

(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar. 217,25 Euros/m2

(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio Plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales, 279,35 Euros/m2

(Ar8)-M/2 Locales en edificio Plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados 161,15 Euros/m2

(Reh)–REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	297,20 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	272,20 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	434,65 Euros/m2
(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	328,35 Euros/m2
(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.	297,25 Euros/m2
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	260,25 Euros/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	161,15 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	80,00 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	142,05 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	67,95 Euros/m2

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.**-USO OFICINAS:**

(N1) - M/2 Oficinas.	508,65 Euros/m2
----------------------	-----------------

-USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio.	483,55 Euros/m2
---------------------	-----------------

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales.	223,25 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes

coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00

4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85

altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	409,60 Euros/m2
---	-----------------

(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	124,15 Euros/m2
--	-----------------

-USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	192,25 Euros/m2
--	-----------------

(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	248,35 Euros/m2
--	-----------------

(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	285,40 Euros/m2
--	-----------------

-USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	452,50 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00 Euros/m2
---	-----------------

(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	502,70 Euros/m2
---------------------------------------	-----------------

(N12) - M/2 Restaurantes	576,70 Euros/m2
--------------------------	-----------------

(N13) - M/2 Cafeterías.	477,65 Euros/m2
-------------------------	-----------------

(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.	384,35 Euros/m2
--	-----------------

-USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	558,85 Euros/m2
---	-----------------

(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	607,80 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas.	62,05 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	316,40 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	452,45 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	173,15 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	235,15 Euros/m2
-USOS ESPECTÁCULOS:	
(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	492,00 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	694,85 Euros/m2
-USO DOCENTE:	
(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	646,05 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	434,60 Euros/m2
-USO SANITARIO:	
(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	869,25 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	570,75 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..	471,65 Euros/m2
-USO RELIGIOSO:	
(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas.	757,00 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	527,70 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales.	483,55 Euros/m2
-USO FUNERARIO:	
(N32) - UD. Nichos sobre rasante	198,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante.	266,25 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar .	558,85 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.	483,50 Euros/m2

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial.	117,00 Euros/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37,05 Euros/m2
(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.	23,85 Euros/m2

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 67,95 Euros/m2

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín. 54,90 Euros/m2

(O) – OTROS CONCEPTOS

(O1)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a una cara, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto) ... 45,15 Euros/m2

(O2)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto) ... 67,70 Euros/m2

(O3)-Ud Publicidad exterior tipo monoposte con soporte de 10 metros de altura máximo y pantalla publicitaria de 12x5 metros a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 1.000 euros al presupuesto) 15.000,00 Euros/ud

(O4)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en cuarto de instalaciones existente 8.000,00 Euros/ud

(O5)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en recinto contenedor 9.500,00 Euros/ud

(O6)-Ud Antena de telefonía con compartición de equipos 4.500,00 Euros/ud

(O7)-Ud Antena de telefonía de 30 metros de altura instalada sobre el terreno.... 10.150,00 Euros/ud

(O8)-Ud Grúa Torre 3.100,00 Euros/ud

(O9)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie de hasta 50 m2 instalado 380,00 Euros/ud

(O10)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie entre 50 m2 y 100 m2 instalado 1.275,00 Euros/ud

(O11)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie superior a 100 m2 instalado 1.721,00 Euros/ud

(O12)-MI Vallado de terreno con malla de simple torsión de 2 metros de altura, tipología provisional 14,85 Euros/ml

(O13)-M3 Desmonte en tierra con medios mecánicos 1,60 Euros/m3

(O14)-M3 Terraplenado con terrenos procedentes de la propia excavación con medios mecánicos 7,35 Euros/m3

(O15)-M3 Relleno a cielo abierto con zahorra natural y compactado al 95% proctor para base de cimentación 17,80 Euros/m3

Porcentaje/coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	<u>(%)</u>	<u>(Coef.)</u>
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía.	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	<u>4%</u>	<u>0,04</u>
	100%	1,00

**ANEXO II-ORDENANZAS FISCALES****CALLEJERO****1.- NUEVAS CALLES A LAS QUE SE LES ASIGNA CATEGORIA FISCAL**

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	PRÓXIMA A
MURCIA	ACTOR PEPE NIETO	CALLE	7*	
MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTINEZ ENDIQUE	CALLE	7*	
MURCIA	JESÚS NICOLÁS FERNÁNDEZ	PLAZA	6	BEN SIDA, CALLE
MURCIA	MARCELAS, DE LAS	CARRIL	6	GRANADA, SENDA
MURCIA	MARIANO EL CHURRA	PLAZA	4	CORREGIDOR PUEYO, CALLE
MURCIA	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE	7*	
ALGEZARES	ALABASTRO	CALLE	6	PEPE SERNA, CALLE
ALGEZARES	FRANCISCO MORENO	CALLE	6	POETA ALFONSO ILLÁN, CALLE
ALGEZARES	GUTIERREZ MELLADO	CALLE	6	MONASTERIO DE LA LUZ, PASEO
ALGEZARES	MUJER, DE LA	PASEO	6	ROSALEDA, CALLE
ALGEZARES	MÚSICO GABRIEL BELTRÁN	CALLE	6	POETA ALFONSO ILLÁN, CALLE
ALGEZARES	PEPE SERNA	CALLE	6	MONASTERIO DE LA LUZ, PASEO
ALJUCER	BALA, DEL	CARRIL	7	RINCÓN DEL MERINO, CALLE
ALJUCER	BRAZAL DEL REY	CARRIL	6	MAESTRA CARMEN GARCÍA, CALLE
ALQUERÍAS	ANGEL ROBLES	CAMINO	7	BASCA, VEREDA DE LA
ALQUERÍAS	ANTONIO PONCE GONZALEZ	CALLE	7	JOSÉ MARTÍNEZ GARRE, CALLE
ALQUERÍAS	ELISEO ORENES NAVARRO	CALLE	6	AGUSTÍN VIRGILI, CALLE
ALQUERÍAS	PELAOS, DE LOS	CAMINO	7	BASCA, VEREDA DE LA
ALQUERÍAS	SACERDOTE FRANCISCO GALVEZ VELASCO	CALLE	7	SAN FRANCISCO, CALLE
ALQUERÍAS	VICENTES, DE LOS	CAMINO	7	GARCÍAS, CAMINO DE LOS
ARBOLEJA (LA)	CAYUELA, DEL	CARRIL	7	IGLESIA, CAMINO
ARBOLEJA (LA)	PILOTOS, DE LOS	CARRIL	7	CHORNOS, CARRIL
BENIAJÁN	ABELLONES, LOS	CALLE	6	MAYOR DE VILLANUEVA, CALLE
BENIAJÁN	FLOR DEL LIMONAR	CALLE	6	PUENTE TOCINOS, CAMINO
CABEZO DE TORRES	ALCALDE LORENZO MUÑOZ ALARCÓN	PASEO	6	HIGUERAS, CALLE
CHURRA	ACEQUIA CARAVIJA	CALLE	6	ACEQUIA EL JUNCO, CALLE
CHURRA	ACEQUIA CASTELICHE	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	ACEQUIA EL JUNCO	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	ACEQUIA SANTAREN	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	MAESTRA CARIDAD RODRIGUEZ	CALLE	6	ALICANTE, AVENIDA
COBATILLAS	MAESTRO EVARISTO PICAZO	CALLE	7	MAESTRA ROSARIO VIVANCOS, CALLE
DOLORES (LOS)	CASICA DE JUAN LLOR	CARRIL	6	TIÑOSA, CAMINO
DOLORES (LOS)	CRISTAL	CALLE	7	ABOGADO, CARRIL
DOLORES (LOS)	FRAILE, DEL	CARRIL	6	ENERA, CARRIL
DOLORES (LOS)	PACO EL LABRADOR	CARRIL	7	TORRE LEALES, CARRIL
DOLORES (LOS)	PERIODISTA JULIA OTERO	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
DOLORES (LOS)	PINAR	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
DOLORES (LOS)	TRANSPORTE, DEL	CALLE	6	REGIÓN MURCIANA, AVENIDA
DOLORES (LOS)	VIRGEN DE LOS DOLORES	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	ANTIGUA ALJIBE	CALLE	7	MARBELLA, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	ARCHIVEL	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	BARRANDA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	BENIZAR	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	CAZORLA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	DOÑA INÉS	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	INAZARES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	LA PACA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	MORALEJO	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	NERPIO	CALLE	7	URB. VALDEMINAS



ESPARRAGAL (EL)	PONTONES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	RIBADESELLA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	SILES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VALDEMINAS	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VISTA IDEAL	CALLE	7	MARBELLA, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	YESTE	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
GEA Y TRUYOLS	AGUILA, DEL	JARDIN	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	CARROS, DE LOS	AVENIDA	6	AUTOVÍA MURCIA-SAN JAVIER
GEA Y TRUYOLS	GARABATO	JARDIN	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	LONDRES	AVENIDA	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	REAL MURCIA	PLAZA	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	TRILLO	CALLE	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	VIRGEN DEL CARMEN	PARQUE	7	CARROS, AVENIDA
GUADALUPE	PEDÁNEA MARIA LUZ CERZEZO TERUEL	CALLE	6	FRANCISCO DE ASIS RUIZ, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	CALLE	6	FUTBOLISTA ANTONIO RUIZ, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO JUAN DE DIOS CERZEZO TERUEL	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO SEBASTIÁN PEÑARANDA	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE
JAVALÍ NUEVO	ACEQUIA DE BARRERAS	CAMINO	6	CONSTITUCIÓN, CALLE
JAVALÍ NUEVO	CRISTO CRUCIFICADO	CALLE	6	SAN JUAN EVANGELISTA, CALLE
JAVALÍ NUEVO	JESÚS EL NAZARENO	CALLE	6	AGUSTÍN VIRGILI, CALLE
LLANO DE BRUJAS	MIGUEL ANGEL LÓPEZ NICOLÁS	JARDIN	7	POETA SÁNCHEZ BAUTISTA, CALLE
ÑORA (LA)	LUNA	CALLE	6	PAZ, CALLE
ÑORA (LA)	NICOLASES, DE LOS	CAMINO	7	RUEDA, CALLE
ÑORA (LA)	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE	7	GENERALA, CARRIL
ÑORA (LA)	PROFESOR JOAQUÍN HELLÍN	CALLE	6	JERÓNIMOS, AVENIDA DE LOS
ÑORA (LA)	SOTO DE LA HOYA	CAMINO	7	NICOLASES, CAMINO
PALMAR (EL)	ALCALDE DOMINGO IBAÑEZ	CALLE	6	OBISPO FRANCISCO LERMA, CALLE
PALMAR (EL)	OBISPO FRANCISCO LERMA	CALLE	6	PALMERAS, CALLE LAS
PALMAR (EL)	VALLE DE RICOTE	CALLE	7	CARRILES, CARRIL
RINCÓN DE BENISCORNIA	GÓMEZ, LOS	CALLEJON	6	BARCA, CALLE
RINCÓN DE SECA	PROFESOR HERMENEGILDO BALTASAR JIMENEZ	PLAZA	6	HERNÁNDEZ MUÑOZ, CALLE
SANGONERA LA SECA	ANTONIO SALAZAR	CALLE	7	MARIANISTAS, CALLE
SANGONERA LA SECA	EJÉRCITO DEL AIRE	ROTONDA	6	LORCA, AVENIDA
SANTIAGO Y ZARAICHE	DONANTES DE SANGRE	CALLE	5	EMBAJADOR INOCENCIO ARIAS, CALLE
VALLADOLISES	ESPAÑA	AVENIDA	6	AUTOVÍA

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU DENOMINACION O CATEGORIA

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	NUEVA DENOMINACION
CARRASCOY-LA MURTA	MAYOR	PLAZA	6	ALCALDE FCO. GARNÉS GARCIA, PLAZA
DOLORES (LOS)	MENDRUGA	CARRIL	7	PEPE MARÍN, CARRIL
GEA Y TRUYOLS	TRAMPOLÍN	URBANIZACION	6	URBANIZACIÓN
PUNTAL (EL)	OCHOA	CALLE	4	PRACTICANTE PEDRO PARDO, CALLE

* Categoría asignada hasta tanto se asigne vía pública por el Servicio de Estadística

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18569 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación El Mirador de Agridulce. (Gestión-compensación 1567GC02).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan, que la Entidad Urbanística de Conservación El Mirador de Agridulce ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma:

Interesado	Parcela
- Ait Naceur, Fátima	A1/A5-Dúplex 80I
- Delgado Franco, Manuel Ramón	A2/A6.Viv.E-11
- Ducto Inversiones, S.L.	U-4-7
- García Quiñones, Elena	U-11-5
- Gestribu, S.L.	U-7-7
- González Pérez, M ^a Josefa	U-9-15
- Grupo Tiser, S.L.	A2/A6. Viv. F-6
- Hernández Ibáñez, Encarnación	U-9-27
- Illán Romero, Francisca M ^a Angeles	U-6-9
- Invergestysa, S.L.	ED2
- Lacárcel Garjo, Francisca	U-4-12
- López Gómez, Fernando	A1/A5. D-6A
- Manzano Conesa, Antonio	U-12-4
- Martínez-Carlón Manchón, Manuel	A1/A5-Dúplex 75I
- Martínez Piris, M ^a Angeles	A1/A5-Dúplex 7A
- Martínez Sánchez, Daniel	U-16-5
- Newsoft Multimedia, S.L.	U-12-8
- Nicolás Cánovas, M ^a Carmen	A1/A5-Dúplex 51F
- Palenzuela Díez, Salvador	A1/A5-Dúplex 68H
- Pérez Juárez, Aurora	Dúplex 5.
- Skalli, Karim	A1/A5-Dúplex 1A
- Torres Fontes, Juan	U-16-7
- Torres Gómez, M ^a Dolores	U-1-3

Lo que se pone en conocimiento de los citados interesados significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 6 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18570 Notificaciones de expedientes sancionadores de multas de ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1.398/93; asimismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
AGUILAS				
Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9018/2013	JESUS ALONSO MENDEZ	AGUILAS	14/11/2013	300,00
ALCANTARILLA				
Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9031/2013	MARIA REMEDIOS MAYOL MAYOL	ALCANTARILLA	22/11/2013	300,00
ALICANTE/ALACANT				
Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)				
9015/2013	GILBERTO BIKO BOPA	ALICANTE/ALACANT	13/11/2013	300,00
ANTAS				
Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4306/2013	ISABEL SIMON GUERRERO	ANTAS	13/11/2013	150,00
ARCHENA				
Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).				
Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)				
1528/2013	CESAR ANTONIO FERNANDEZ ROA	ARCHENA	28/11/2013	301,00



BILBAO

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

R 8992/2013 ROGELIO ROSA LOPEZ BILBAO 21/11/2013 300,00

CALASPARRA

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9032/2013 PATRICIO VALENZUELA YEPES CALASPARRA 22/11/2013 300,00

CARAVACA DE LA CRUZ

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9017/2013 ADELA GOMEZ ROBLES EL MORAL 12/11/2013 300,00

CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4227/2013 LIES SOUMER CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO 12/11/2013 150,00

ELCHE/ELX

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4298/2013 EDUARDO GARCIA TERRAS ELCHE/ELX 28/11/2013 150,00

HELLIN

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4283/2013 MARTA VALENCIANO MORENO HELLIN 12/11/2013 150,00

4312/2013 BORJA BARRIONUEVO ORTEGA HELLIN 12/11/2013 150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6910/2013 JOSE ANGEL LOPEZ FLORES HELLIN 08/11/2013 300,00

MADRID

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6863/2013 ZAKARIA EL YAZIDI MADRID 08/11/2013 300,00



MOLINA DE SEGURA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. **ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4279/2013	JAVIER VALERO VALVERDE	MOLINA DE SEGURA	14/11/2013	150,00
-----------	------------------------	------------------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. **DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6875/2013	ALEJANDRO GARCIA FERNANDEZ	MOLINA DE SEGURA	18/11/2013	300,00
-----------	----------------------------	------------------	------------	--------

MOSTOLES

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. **ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).**

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1504/2013	HASSAN EL MADKOURI	MOSTOLES	28/11/2013	301,00
-----------	--------------------	----------	------------	--------

MULA

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. **ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4270/2013	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORBALAN	MULA	12/11/2013	150,00
4299/2013	LUIS ANDRES PILOZO VAZQUEZ	MULA	12/11/2013	150,00

MURCIA

Infracción a lo dispuesto en el punto 3.1. **DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.E. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Circular 2/1994 de 16 de febrero de la Delegación del Gobierno de Murcia) Referente a Horario de cierre de locales.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1524/2013	ADIL EL HANCHI	EL PALMAR	02/12/2013	150,00
-----------	----------------	-----------	------------	--------

Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. **DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Alterar la seguridad en lugares públicos.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1483/2013	SILVIA YOUCOVA TOICHOVA	PATIÑO	25/11/2013	150,00
1484/2013	VACHKO ALEKSIEV	PATIÑO	25/11/2013	150,00
1517/2013	ALVARO GONZALEZ MARTINEZ	ZARANDONA	22/11/2013	150,00
1694/2013	JAVIER SALAS ALUB	ERA ALTA	02/12/2013	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. **DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.**

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

7019/2013	SLAVI METODIEV	PATIÑO	02/12/2013	300,00
-----------	----------------	--------	------------	--------

**Infracción a lo dispuesto en el art. 19.1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas v sillas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

1558/2013	BEATRIZ AGMAT CAÑEDO ARGÜEYES	VISTA ALEGRE	19/11/2013	375,00
1559/2013	BEATRIZ AGMAT CAÑEDO ARGÜEYES	VISTA ALEGRE	19/11/2013	375,00
1565/2013	BEATRIZ AGMAT CAÑEDO ARGÜEYES	VISTA ALEGRE	19/11/2013	375,00
1569/2013	CONFITERIA CONSUEGRA ESPINOSA SL	SANTIAGO EL MAYOR	18/11/2013	1600,00
1573/2013	SIDRERIA NAVARRA SL	SAN JUAN	19/11/2013	1600,00
1577/2013	SIDRERIA NAVARRA SL	SAN JUAN	19/11/2013	1600,00
1579/2013	SIDRERIA NAVARRA SL	SAN JUAN	19/11/2013	1600,00
1595/2013	ABDELAI OUBETTANE	EL PALMAR	19/11/2013	1600,00
1622/2013	ABDELAI OUBETTANE	EL PALMAR	19/11/2013	1600,00
R 277/2012	RAFAEL ABELLAN RODRIGUEZ	SANTIAGO Y ZARAICHE	20/11/2013	775,00
R 463/2013	BARTOLOME COSTA MARIN	SANTIAGO EL MAYOR	18/11/2013	1600,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Droqas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4185/2013	ANTONIO GARRIDO ALARCON	PUENTE TOCINOS	11/11/2013	150,00
4208/2013	RODOLFO MELGAR SERRATE	EL PUNTAL	13/11/2013	150,00
4255/2013	PABLO ROMERO JORQUERA	GUADALUPE	13/11/2013	150,00
4281/2013	FRANCISCO JAVIER ESPINA VAZQUEZ	SAN ANTOLIN	19/11/2013	150,00
4285/2013	ALVARO MORENO DIAZ	ESPINARDO	12/11/2013	150,00
4305/2013	CRISTINA GUZMAN ALVAREZ	LA FLOTA	11/11/2013	150,00
4336/2013	SERGIO MOLINA FENOLL	LA FLOTA	02/12/2013	150,00
4357/2013	ELI TRAORE	PATIÑO	02/12/2013	150,00
4414/2013	HOUARI RAFIK	PATIÑO	02/12/2013	150,00
4477/2013	SLAVI METODIEV	PATIÑO	02/12/2013	150,00
4479/2013	MOSTAFA EL OUAHABI	PATIÑO	02/12/2013	150,00
4505/2013	RACHID EL AZHARY	PATIÑO	02/12/2013	150,00
4508/2013	JORGE LORENTE AMORES	SANTA MARIA DE GRACIA	30/11/2013	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) Referente a Tenencia ilícita de droqas.**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6826/2013	DANIEL MAZZONI SANCHEZ	BUENOS AIRES	07/11/2013	300,00
6845/2013	JUAN JOSE ALEDO LOPEZ	PUENTE TOCINOS	11/11/2013	300,00
6851/2013	GERARDO LINO GONZALEZ TORRES	EL CARMEN	07/11/2013	300,00
6896/2013	JOSE ANTONIO SANCHEZ MORENO	PUENTE TOCINOS	11/11/2013	300,00
6936/2013	JOSE MANUEL NAVARRO ALBALADEJO	EL CARMEN	29/11/2013	300,00
6944/2013	ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ	VISTA ALEGRE	22/11/2013	300,00
6973/2013	ANDERSON BOLIVAR RAMIREZ CHERRES	EL CARMEN	25/11/2013	300,00
6977/2013	JOSE ENRIQUE DEL RIO SOTO	PUENTE TOCINOS	25/11/2013	300,00
6978/2013	SAMIR EL HANAFAI	SANTA CRUZ	21/11/2013	300,00
6979/2013	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	26/11/2013	300,00
R 6676/2013	STALIN SALOMON SANCHEZ PARRA	SAN PIO X	26/11/2013	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9025/2013	PATRICIA MERCADO JUSTINIANO	BARRIO DEL PROGRESO	25/11/2013	300,00
9026/2013	DANIEL SOLANO GONZALEZ	MURCIA	25/11/2013	300,00
9040/2013	ALEJANDRO VIZUETE VELASCO	CHURRA	04/12/2013	300,00
9047/2013	DAVID ROCA VALENCIANO	SANTA MARIA DE GRACIA	05/12/2013	300,00
R 8803/2013	ANDRES LARROYA ORS	ESPINARDO	20/11/2013	300,00
R 8968/2013	ADRIAN PEÑALVER GONZALEZ	LA FLOTA	20/11/2013	300,00
R 8973/2013	VASILEV DOBRI GEORGIEV	MURCIA	20/11/2013	300,00
R 8979/2013	VASILEV DOBRI GEORGIEV	MURCIA	20/11/2013	300,00
R 8987/2013	FRANCISCO PALOP GUILLEN	VISTA ALEGRE	22/11/2013	300,00
R 8990/2013	SONNIA MAGALY SALTOS CEDEÑO	EL CARMEN	26/11/2013	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 48.F. ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. Referente a Publicidad Exterior.****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1420/2013	JOSE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ	SANTIAGO Y ZARAICHE	20/11/2013	301,00
1421/2013	JOSE MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ	SANTIAGO Y ZARAICHE	20/11/2013	301,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1360/2013	MIGUEL ANGEL LOPEZ GRAÑA	SANTA MARIA DE GRACIA	14/11/2013	301,00
1506/2013	ANTONIO MOLINA NIÑIROLA PEREZ DE LEMA	EL CARMEN	29/11/2013	301,00
1507/2013	JUAN FRANCISCO SANCHEZ PEÑARANDA	PUENTE TOCINOS	25/11/2013	301,00
1508/2013	DANIEL ZAPATA VELASCO	EL PALMAR	25/11/2013	301,00
R 1106/2013	JOSE BUENDIA ABELLAN	SANTA MARIA DE GRACIA	14/11/2013	301,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1272/2013	BOUREIMA GUINDO	BARRIOMAR	09/11/2013	6001,00
1274/2013	BOUGOU DIARRA	SAN ANTOLIN	26/11/2013	6001,00
1416/2013	ABID ABDELOUAHID	EL CARMEN	07/11/2013	6001,00
1446/2013	MALIKY KONE	SAN ANTOLIN	18/11/2013	6001,00

ORIHUELA**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4275/2013	DAVID GRACIA BELMONTE	ORIHUELA	12/11/2013	150,00
4296/2013	MANUEL FERRANDEZ LORENTE	ORIHUELA	12/11/2013	150,00
4297/2013	ALEJANDRO ANTONIO ROMERO GIL	ORIHUELA	12/11/2013	150,00
4324/2013	JUAN DIAZ HEREDIA	ORIHUELA	12/11/2013	150,00

Murcia, a 17 de diciembre de 2013

EL ALCALDE, P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE SANCIONES,

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia Principal,
Blanca (Murcia)

18571 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos los Comuneros/as del Heredamiento de la Acequia Principal de Blanca (Murcia), a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Centro Cultural "Miguel Ángel Fernández Abenza", el próximo día 2 de febrero de 2014, a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 10 horas 30 minutos en segunda convocatoria del mismo día, de no haber asistido en la primera número suficiente de Comuneros y siendo válidos en la segunda los acuerdos que se tomasen, sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

- 1.º - Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio del año 2013.
- 2.º- Acuerdo y aprobación de la derrama de gastos para el año 2014.
- 3.º- Propuestas, y aprobación si procede, de la Junta Directiva y Comuneros.
- 4.º- Ruegos y preguntas.
- 5.º- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Ordinaria.

En Blanca (Murcia) a 10 de diciembre de 2013.—El Presidente, Benedicto Cano Molina.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Motor de Riego Melgar-1, Javalí Nuevo-Murcia

18572 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De acuerdo con el artículo 43 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios a la Junta General Ordinaria a celebrar el día 26 de enero de 2014 en el local del Motor, 11:00 h. en primera convocatoria y 11:30 h. en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Examen y aprobación de la memoria general y cuentas de gastos del año 2013.
- Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos año 2014.
- Renovación Vocales de Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- Ruegos y preguntas.

El Presidente, Antonio Velázquez Vicente.